

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

TESIS

**El delito de feminicidio y su aplicación en el distrito judicial de
Lima Norte, en el periodo 2019-2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Bach. FREDDY YEM PAUCAR LORENZO

ORCID: 0000-0001-5624-7422

ASESOR:

Mg. MARCO HERNÁN PANTIGOZO LOAIZA

ORCID: 0000-0001-6616-0689

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

OCTUBRE, 2021

Dedicatoria

A los Docentes y las Autoridades de la UPA, eternamente agradecido.

Agradecimiento

Dedico con todo mi corazón mi Tesis a mi Madre por su constante apoyo, pues sin ella no había logrado. Tu bendición cada día a lo largo de mi vida me protege y me guía por el camino del bien.

Resumen

La presente investigación relacionada al delito de feminicidio busca desarrollar aquellas situaciones que se vienen evidenciando en los procesos judiciales llevados a cabo en el Distrito Judicial de Lima Norte, sobre todo cuando consideramos que en muchos casos es difícil la acreditación probatoria del elemento subjetivo de su condición de tal conforme lo prescribe el verbo rector del delito de feminicidio.

El Derecho penal como ciencia normativa, social, cultural y factual es el conjunto de artículos y contribuciones en nuestro Estado Constitucional de Derecho, en tal sentido tiene la función de cumplir con el cumplimiento de la Ley y el poder punitivo del principio “*ius puniendi*”, respetando los derechos fundamentales de los justiciables; asimismo se tiene que garantizar la coexistencia humana asegurando la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales. El poder punitivo del Estado peruano tiene la atribución de definir las conductas como hechos punibles imponiendo la pena por los delitos que se comete.

El mundo actual presenta problemas críticos en la existencia, el desarrollo de la enfermedad social de la violencia contra las mujeres; en realidad es un acto criminal de abuso de fuerza y hábito en nuestra sociedad. Las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia por la ineficacia del derecho, uso y abuso del derecho y el nivel de conciencia de los magistrados que no sancionan el feminicidio conforme a Ley.

La violencia contra la mujer se ha convertido en una tragedia de orden mundial; razón por la cual, es menester aclarar la confusión existente entre el sexo y el género. El sexo es el conjunto de características físicas, biológicas y corporales con las que nacen los hombres y las mujeres, son naturales e inmodificables, mientras que el género es el conjunto de características psicológicas, sociales y culturales socialmente asignado a las personas.

Palabras Clave: Delito de feminicidio, violencia contra la mujer, violencia de género.

Abstract

The present investigation related to the crime of femicide seeks to develop those situations that have been evidenced in the judicial processes carried out in the Judicial District of Lima Norte, especially when we consider that in many cases it is difficult to prove the subjective element of their condition. as prescribed by the ruling verb of the crime of femicide.

Criminal Law as a normative, social, cultural and factual science is the set of articles and contributions in our Constitutional State of Law, in this sense it has the function of complying with the Law and the punitive power of the principle "ius puniendi", respecting the fundamental rights of the defendants; Likewise, human coexistence must be guaranteed, ensuring the validity of fundamental legal rights. The punitive power of the Peruvian State has the power to define conducts as punishable acts, imposing the penalty for the crimes committed.

Today's world presents critical problems in existence, the development of the social disease of violence against women; in reality it is a criminal act of abuse of force and habit in our society. Women face discrimination and violence from the State, the community and the family due to the ineffectiveness of the right, use and abuse of the right and the level of consciousness of the magistrates who do not punish femicide in accordance with the Law.

Violence against women has become a global tragedy; for this reason, it is necessary to clarify the existing confusion between sex and gender. Sex is the set of physical, biological and bodily characteristics with which men and women are born, they are natural and unchangeable, while gender is the set of psychological, social and cultural characteristics socially assigned to people.

Key Words: Crime of feminicide, violence against women, gender violence.

Tabla de Contenidos

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac.....	vi
Tabla de contenidos	viii
Introducción.....	09
1.- Capítulo I: Problema de Investigación.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2. Planteamiento del problema.....	13
1.2.1. Formulación del problema general.....	13
1.2.2. Problemas específicos.....	13
1.3. Objetivos de la Investigación.....	14
1.3.1. Objetivo general.....	14
1.3.2. Objetivos específicos.....	14
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.5. Limitaciones.....	16
3.- Capítulo II: Marco Teórico	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.1.1. Internacionales.....	17
2.1.2. Nacionales.....	19
2.2. Bases teóricas	21
2.3. Definición de términos Básicos.....	47
3. Capítulo III: Metodología de la Investigación.....	50
3.1. Enfoque de la investigación	50
3.2. Variables.....	50
3.2.1. Operacionalización de variables.....	50
3.2. Tipo de investigación.....	52

3.2.1. Diseño de la investigación	52
3.3. Hipótesis.....	52
3.3.1. Hipótesis general.....	52
3.3.2 Hipótesis específicas.....	53
3.4. Técnicas de investigación.....	53
3.5. Descripción de Instrumentos Utilizados	53
3.6. Población y muestra	53
3.6.1. Población.....	53
3.6.2. Muestra	53
4. Capítulo IV: Resultados	54
4.1. Análisis de los resultados	54
4.2. Discusión.....	65
Conclusiones.....	68
Recomendaciones.....	70
Referencias.....	71
Anexos.....	75

Introducción

El trabajo de investigación intitulado “El delito de feminicidio y su aplicación en el distrito Judicial de Lima Norte período 2019-2020” explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados al delito de feminicidio para aportar al área del Derecho Penal de nuestro país; y su teoría propiamente orgánica con razones de carácter científica y tecnológica para ordenar los criterios del delito de feminicidio, que se pueden aplicar a nivel nacional

El feminicidio es una de las formas en las que se manifiesta la violencia por razones de género. El feminicidio o la muerte de mujeres por causa de una estructura eminentemente machista y paternalista que discrimina a las mujeres se producen desde tiempos remotos en muchas culturas del mundo y subsisten en forma peyorativa en la actualidad llegando al extremo el homicidio y violencia infringida hacia la mujer por razón de género. Son crímenes cometidos contra las niñas y mujeres en el seno del patriarcado considerando el dominio del género contra las mujeres como genocidio o terrorismo de género.

La violencia es la situación o estado contrario a la naturaleza de las mujeres; consiste en el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento que implica y modifica la voluntad en contra de la justicia y la razón de las mujeres en su medio o realidad.

La violencia se dirige siempre hacia la población más vulnerable, definida culturalmente como la más débil; además de la violencia hacia la mujer se considera el maltrato infantil y el maltrato hacia las personas ancianas.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y comprensión he tratado de sistematizar dividiendo en cuatro capítulos; en el primer capítulo abordaremos, el problema de

la Investigación, en el cual se identifica y analiza el problema y fundamenta por qué de la investigación, tratamos de encontrar posibles soluciones, para la cual es necesario fijar los objetivos que se requieren lograr para así poder conocer la viabilidad de la investigación, así como la justificación y las limitaciones de la investigación.

En el capítulo II: analizaremos el Marco teórico, consideramos los antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas científicas sobre el delito de feminicidio, así como desarrollamos la definición de términos básicos utilizados en la presente investigación.

El capítulo III está dedicado a la metodología de la investigación, en dicho capítulo analizamos el enfoque de investigación, el método de investigación que se utilizara para realizar la investigación, el tipo y nivel de investigación, la población y muestra, así como se determinará cuáles son las técnicas e instrumentos que se utilizarán en el presente proceso de investigación y por último verificamos las variables y su operacionalización para luego señalar cuales son la hipótesis que se contrastarán.

El capítulo IV exponemos los resultados de la investigación, realizando el análisis de los datos recabados en los instrumentos que hemos utilizado, es decir realizamos la interpretación de los datos, presentando los resultados mediante tablas y gráficos estadísticos organizados, para luego efectuar la comprobación de la hipótesis planteada en la presente investigación, concluyendo con el establecimiento de las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Para finalizar el trabajo de investigación, presentamos las conclusiones y recomendaciones las mismas que estamos seguros coadyuvaran a enriquecer el conocimiento sobre la tramitación de los procesos donde se ventila el delito de feminicidio en el distrito Judicial de Lima Norte.

Capítulo I: Problema de la Investigación

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La labor del sistema de justicia en torno al delito de feminicidio es un proceso que implica el análisis integral de principales características del delito, desde los antecedentes, pasando por el fundamento normativo, análisis del tipo y su aplicación con el objetivo de hacer una descripción (Fletes, 2019). Existe información que confirma que la estructura social a nivel mundial ha sido construida en relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, algunas de ellas dando lugar sistemáticamente a estremecedores casos de violencia variopinta contra las mujeres. Tal es la situación, que al menos algunos aspectos de las relaciones entre hombres y mujeres ya no son considerados como una mera cuestión particular, sino como un grave problema social identificado como «violencia de género». Como respuesta, los gobiernos, implementan políticas representadas en una cantidad abundante de legislación, a nivel nacional como supranacional, todo con la finalidad de prevenir, perseguir, disminuir y/o erradicar todo tipo de violencia contra la mujer (Vásquez, 2019).

A nivel internacional, el único instrumento que aborda exclusivamente la violencia contra las mujeres a nivel global es la Convención de Belém do Pará (1994). Un aspecto relevante de ese documento es que incluye una referencia expresa a la muerte de las mujeres como consecuencia de la violencia (art. 1). Precisamente el contenido de la Convención BDP ha sido destacado por incluir en la definición de violencia a la muerte de mujeres, lo que implica una sutil diferencia con respecto a la Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer de la ONU (1993). Esa particularidad, que puede pasar desapercibida, sin embargo, ha facilitado que en Latinoamérica se haya hecho visible jurídica, simbólica y políticamente este fenómeno como manifestación extrema de la violencia contra la mujer (Tapia, 2017).

Sin embargo, por más esfuerzo puestos en la implementación de estas políticas durante la década de 1990, las tasas de feminicidio no han respondido de forma homogénea a la adopción

de esas leyes y, más concretamente, intenta hallar los factores relacionados con el ascenso y el descenso del número de feminicidios. Así, la tasa de feminicidio en 14 países de América Latina durante el período 2000-2014, se detecta que el nivel del Estado de derecho y la proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos son factores importantes para predecir el número de feminicidios en cada país. Por el contrario, se ha comprobado también que, en contra de las expectativas, la tipificación del crimen, la condena obligatoria mínima o máxima, el nivel de educación de la mujer y el gasto público en educación y salud no son tan relevantes para analizar la tasa de feminicidio. Esto como resultado de los niveles deficientes de atención del Estado de derecho, de niveles de control de la corrupción y el porcentaje de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales (Saccomano, 2017).

En el contexto peruano, el feminicidio, se define como el homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el hecho de ser mujer. Es el último acto y el más grave, evidentemente, de violencia contra las mujeres, producto del fracaso de los intentos de someterlas y controlarlas. Puede ocurrir en contextos diversos: en situación de violencia familiar por parte de la pareja o expareja, como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (Ley 30068, 2013).

El caso peruano no es la excepción y al igual que en diversos países de la región, pese a la tipificación del delito y la grave condena que se le impone a los autores de este ilícito en nuestro país, éste se sigue cometiendo y cada día en mayor medida y con más crueldad, si bien es cierto que muchos jueces son benevolentes al momento de imponer una pena éste no tendría mayor influencia pues si la pena es mayor o menor, de los hechos que se presentan, podemos deducir que el incremento de este delito está relacionado más bien con aspectos sociales y

culturales del agente y no con el incremento o disminución de la pena. Esa concepción arraigada de predominancia del género masculino sobre el femenino prima en la mentalidad del varón al momento de realizar este tipo de crímenes.

Son estas las razones que motivan la presente investigación, con el claro objetivo de analizar, desde la perspectiva de los operadores de justicia y de abogados involucrados en la problemática, sus percepciones sobre las razones que han llevado que el distrito judicial de Lima Norte no haya reducido de manera progresiva los casos de feminicidios en distritos como Comas, Los Olivos, Independencia, Caraballo, Ancón y San Martín de Porres. Por todo lo expuesto, la investigación que se aborda presenta un enfoque cuantitativo e indaga: ¿Cuáles son los problemas en la aplicación del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte, en el período 2019-2020?

1.2 Planteamiento del Problema

1.2.1 Problema general.

¿Cuáles son las dificultades en la aplicación del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte, en el período 2019-2020?

1.2.2 Problemas específicos.

¿Cuáles son las consecuencias procesales de tipificar el delito de feminicidio al poner la variable de género en el núcleo de la actividad probatoria?

¿Los resultados de la valoración probatoria se ajustan y tienen un correlato con la ley de feminicidio?

¿Cuáles son los problemas identificados por los operadores de justicia, en la investigación preparatoria, en los casos de feminicidio?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general.

Identificar los problemas en la aplicación del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte, en el período 2019-2020.

1.3.2 Objetivos específicos.

Determinar las consecuencias procesales de tipificar el delito de feminicidio al poner la variable de género en el núcleo de la actividad probatoria.

Determinar si los resultados de la valoración probatoria se ajustan y tienen un correlato con la ley de feminicidio.

Precisar los problemas que identifican los operadores de justicia, en la investigación preparatoria, en los casos de feminicidio, así como posibles soluciones.

1.4. Justificación e Importancia de la investigación

Justificación teórica

La presente investigación pretende determinar sí con la aplicación del nuevo Código Procesal Penal se puede manejar de mejor forma los delitos de feminicidio, así como se va establecer cuáles son las opiniones de aquellos protagonistas que forman parte como son los operadores jurisdiccionales, jueces, los fiscales, los abogados litigantes defensores de los procesados.

Justificación metodológica

Con la presente investigación lograremos entrelazar las técnicas y métodos de la investigación jurídica con los métodos de análisis e interpretación de la norma jurídica, para así aportar una solución al problema planteado sobre la base del análisis dogmático, doctrinario, jurisprudencial y legal de las instituciones jurídicas materia de conflicto.

Justificación social

La presente investigación es importante porque busca darle respuestas a la problemática actual del contexto peruano y latinoamericano en el que las mujeres son víctimas de violencia y asesinatos por su condición de género. En ese sentido, desde el aspecto social, el incremento de la criminalidad en nuestro país es constante, día tras día, la comisión continua de delitos es un problema al que las autoridades no han podido dar una solución efectiva; se reportan diversos casos, en los cuales la víctima es una mujer, y por el sólo hecho de serlo, razones de género, son víctimas de este tipo de violencia, por diversos factores, como el del “machismo” o el “patriarcado”, entre otros; afirmar que las acciones desplegadas por el Estado peruano frente a la lucha por la protección y erradicación de cualquier tipo de violencia contra la mujer, han sido ineficientes, no es una novedad. El Estado no ha sido capaz de disponer de los recursos humanos y logísticos para hacer frente a este problema, y solucionar los conflictos derivados.

Justificación práctica

Lo que se busca en este trabajo es conocer los procesos que se tramitan relacionados a los delitos de feminicidio y cuál es su problemática respecto a su aplicación en el Distrito Judicial de Lima Norte en el período 2019-2020. A través de la presente investigación pretendemos acercarnos a la realidad diaria que se vive en los procesos penales y de alguna manera poder contribuir a evitar la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso, y sobre todo ver que la calificación del delito de feminicidio cumpla con los requisitos exigidos en el tipo penal y no se permita arbitrariedades por parte del órgano jurisdiccional: pues solo a través de una correcta administración de justicia se podrá reivindicar la protección de los derechos humanos y fundamentales que nuestro sistema legal contempla y protege.

1.5 Limitaciones

La presente investigación está limitada contextualmente al distrito judicial de Lima Norte, por lo que los resultados que se obtengan serán comparables entre los distritos que conforman

esa zona. No será posible asegurar que las mismas razones explican hechos ocurridos en otras zonas.

Respecto a la limitación situacional, se expresa que el panorama que estamos atravesando, es decir, la pandemia ocasionada por la COVID-19, en cuanto a la aplicación de los cuestionarios y las entrevistas deberá llevarse a cabo de manera remota, lo que impedirá la retroalimentación y extensión para cada respuesta por parte de los especialistas.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

2.1.1 Internacionales.

Dentro de un ámbito internacional, se revisó la investigación de Laguna (2016), en su tesis titulada *“El delito de feminicidio: aplicación del nuevo tipo penal a partir de una perspectiva de género”*, plantea el objetivo de comprobar que la aplicación del tipo penal por casos de feminicidio se realice con efectividad. Para ejecutar un buen análisis, se decidió emplear un método descriptivo y explicativo, así también se consideró herramientas de revisión como fichaje de revisión documental sobre las legislaciones penales la Ley 1761 de 2015. Sus resultados evidenciaron que las autoridades deben asegurar la efectiva identificación de las razones de género que motivan los delitos, según el artículo 104A del Código Penal. De modo que su conclusión determinó la importancia de este tema, el cual debe abordar una serie de circunstancias contenidas en el delito, las cuales son consideradas por el legislador.

Raya y Miranda (2017) en la tesis titulada *“La aplicación del procedimiento de investigación e integración del delito de feminicidio en Quintana Roo”* se propusieron realizar un estudio puntual que compruebe la efectividad de la aplicación penal por delito de feminicidio y su integración en la ejecución procesal. Para ejecutar la metodología, se recurrió a un enfoque descriptivo y explicativo, así también se consideró herramientas de revisión como fichaje de revisión documental sobre el marco legal del feminicidio. Dada esta situación, se comprobó con los resultados que 11 municipios de la región ejecutaron correctamente los principios de aplicación penal y que han implementado la vía de amparo en casos de feminicidio. Como conclusión, se determinó que es importante un sistema de comunicación para establecer las bases necesarias en determinado ejecutado en casos de violencia de género.

Cruz (2017) en su trabajo de investigación titulado *“Un enfoque de la noción de feminicidad desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de*

la normatividad legal”, se planteó formular una revisión conceptual sobre las perspectivas legales de género, violencia de género y Femicidio y realizar una comparación con lo previsto en el marco legal. Respecto al método empleado, se recurrió a un enfoque cualitativo, bibliográfica, archivista y documental. Así también se decidió analizar pertinentemente conceptos, teorías y diferentes posturas que aborden este mismo asunto de feminicidio, mediante un fichaje observacional y documental. En relación con los resultados, se obtuvo que la desigualdad de género no es un factor determinante en el delito de Femicidio, sino que estos se complementan con los hábitos sociales y su desigualdad estructural, lo cual genera inexactitud en la implementación de políticas sociales y legales más efectivas para ser ejecutadas por las autoridades. Entonces, se concluyó que la reducción y prevención de violencia contra la mujer recae en las provisiones que pueda ofrecer el Estado y que están al alcance de realizarlas.

Luna (2020) en su tesis “*El feminicidio: dogmática y aplicación judicial.*” consideró el objetivo de realizar una revisión dogmática con referente al enfoque de género y su implementación de tipo penal, así como su efectividad en el proceso. La metodología empleada en este estudio se dio con un enfoque cualitativo, descriptivo normativo; por esta razón, se analizó la configuración del tipo penal del dogma legislativo y su aplicación, a través de un fichaje observacional y documental. Respecto a los resultados, se demostró que la incorporación del tipo penal de feminicidio advierte de esta práctica a los operadores de justicia al momento de procesar una determinada denuncia. Esta situación determinó como conclusión que existe una mala ejecución por parte del ente jurisdiccional al no esclarecer o diferenciar cuáles son las acciones que debe tomarse con relación a los delitos de feminicidio.

Santacruz (2020) en su tesis titulada “*Eficacia en la Aplicación Material del Delito Autónomo de Femicidio en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano: Una Mirada Hacia la Vulneración de los Derechos de la Mujer*” se planteó en su estudio comprobar que la

implementación penal por casos de feminicidio, como parte de sistema acusatorio y que estos no alteren los derechos de la mujer. Para garantizar un mejor análisis, se decidió ejecutar un método cualitativo, descriptivo normativo; por ello, se decidió realizar una revisión sobre los delitos constatados que se efectuaron respecto al feminicidio, los cuales se procesaron por fichaje observacional y documental. Debido a ello, sus resultados demostraron que las implementaciones se dan con el fin de proteger al género femenino, por lo cual es importante la intervención e incorporación de sus principios de tipo penal, de una forma bastante estricta. A modo de conclusión, se determinó que la expedición de normas que requieren una mayor protección de la mujer ha generado impacto en la función de los legisladores.

2.1.2 Nacionales.

En cuanto al ámbito nacional, se consideró la investigación de Bueno y Tahua (2018), quienes en su tesis "*La aplicación judicial de la pena en los delitos de feminicidio en la ciudad de Huaraz, en el año 2017*" propusieron definir si la aplicación judicial de la pena incide en el incremento de los delitos de feminicidio en determinada ciudad. De acuerdo con lo que se necesitó analizar, se recurrió a un método cuantitativo, no experimental descriptivo. Asimismo, su muestra reunió a 15 personas, entre abogados y fiscales, con el fin de rellenar un cuestionario en encuesta. Respecto a los resultados, se demostró que el 80% de los abogados y fiscales encuestados están de acuerdo con que se imponga la pena máxima a los autores del delito de feminicidio, así también el 73% de los abogados y fiscales encuestados están de acuerdo con el incremento de la pena en los delitos de feminicidio. Entonces, se concluyó que la aplicación judicial de la pena no genera efectos en el incremento de los delitos de feminicidio.

Dávalos y Contreras (2018) en su estudio titulado "*Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018*" se plantearon establecer definitivamente si la aplicación de la Ley del feminicidio se está ejecutando efectivamente en el marco

administrativo de justicia. La metodología empleada fue de tipo descriptivo, el cual se apoyó en una muestra de 25 personas, quienes accedieron a responder al cuestionario propuesto. Con relación a sus resultados, se evidenció que el 64 % expresa que existe un adecuado procedimiento en los casos de feminicidio y el 34 % reconoce que no se está aplicando un adecuado procedimiento. De esta forma se pudo concluir que existe poco interés ante la adecuada aplicación de la ley y son los operadores de justicia los que no permiten esta ejecución apropiada.

Chávez (2018) en su tesis “*Conocimiento del derecho penal y el delito de feminicidio en el distrito judicial de Pasco, 2018*” decidió fijar el objetivo de formular un estudio explicativo sobre los conocimientos referidos al Derecho Penal y la intervención en el feminicidio del distrito judicial. Respecto a la metodología, se ejecutó un enfoque descriptivo y explicativo; además, su unidad de análisis se centró en 32 casos de feminicidio dentro del transcurso anual del 2018. Cada información se procesó mediante un cuestionario de encuesta y ficha de análisis documental. Gracias a estas técnicas, se pudo observar en los resultados que el 81.25% de la aplicación del conocimiento del derecho penal en la resolución del delito de Feminicidio manifiesta alta seguridad jurídica, de aquí el 31.25% de casos por resolución guardan coherencia con el derecho positivo en un grado elevado. Esta situación determinó la conclusión de que el 53% de estos delitos, el agresor estuvo sobrio y el 25% de casos, el agresor sí estaba bajo los efectos del alcohol.

Bazán y Mendo (2019) en su tesis “*Importancia de la aplicación de los principios criminológicos en los procesos penales de feminicidio*”, definen cuál es la relevancia de aplicar los principios criminológicos en el delito de feminicidio, con la finalidad de garantizar un adecuado procedimiento. En cuanto a la metodología, se empleó un diseño descriptivo, no experimental, transversal y cualitativo. Además, se propuso realizar un análisis documental y revisión de sentencias judiciales del año 2018, los cuales abordaron casos de feminicidio. Es

así como sus resultados reflejaron que la criminología sí es importante en el delito de Femicidio y su importancia radica en la aplicación de sus principios ante casos concretos de feminicidios. Debido a ello, se concluyó que la aplicación de los principios de criminología en el feminicidio será eficaz siempre y cuando se efectúe un correcto proceso.

Sulca (2020) en su estudio sobre *“El delito de feminicidio y la eficacia de las penas en los juzgados penales del delito de Huánuco – 2018”*, se propuso comprobar que las aplicaciones penales son verdaderamente efectivas respecto a los casos de feminicidio ejecutados en el juzgado. La metodología empleada se ejecutó desde un enfoque descriptivo correlacional y mixto, además, se apoyó en una muestra de 196 abogados. A través del fichaje y análisis documental se recogerá la información necesaria. De esta forma los resultados demostraron que el 78% de entrevistados manifiesta que si considera beneficioso que se apliquen agravantes en las penas en delitos de feminicidio. Ante lo observado, se concluyó que el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.631 y éste se encuentra dentro de una valoración moderada positiva.

2.2 Bases Teóricas

Nociones preliminares

El término femicide apareció por primera vez en la literatura de *A Satirical View of London* (Inglaterra, 1801) para denominar el asesinato de una mujer, como bien lo señala Diana Russell. En 1974 fue utilizado por la escritora americana Carol Orlok; para años más tarde, en 1976 ser desarrollado por Diana Russel ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, realizado en Bruselas. El género es un factor determinante de diferenciación social y dominación que genera violencia.

En 1990 en la revista *Ms*, a través de un artículo intitulado *Speaking the Unspeakable*, Diana Russel y Jane Caputi dieron a conocer el término femicide, que lo califican como “es el

asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”. En 1992 Diana Russell y Jill Radford sintetizaron el término femicide como el “asesinato de mujeres cometido por hombres”.

La teoría del feminicidio, emergen del bagaje teórico feminista. Sus representantes más significativas son Diana Russell y Jill Radford, además de las investigaciones que realizaron Jane Caputi, Deborah, Cameron y otras más que fueron recogidas en el libro *Femicide: The politics of woman killing* en la que se recoge importantes datos y análisis detallado de casos de feminicidio en diversos países como la India, Estados Unidos y Canadá.

El Feminicidio se caracteriza por ser un crimen de género, cuya intención del agresor es dominar, ejercer control y negar la autoafirmación de la mujer, sujeta de derechos, a través del uso de la violencia. En el Perú, los estudios sobre el Feminicidio fueron iniciados por las organizaciones feministas, las conclusiones y datos de estos, fueron presentados de forma periódica a las autoridades contribuyendo con ello a poner el tema en la agenda pública. Es en el año 2009, que se empiezan a adoptar las primeras políticas públicas para evidenciar y prevenir el feminicidio en el Perú.

El femicidio o feminicidio para los grupos de feministas representa un “continuum de terror antifemenino”, que consiste en un sin número de abusos verbales y físicos, como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comidas para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, siempre que estas formas de violencia hacia la mujer resultan en muerte, se convierten en feminicidios.

La definición recogida en el código penal peruano, en el delito de feminicidio, no se acoge en estricto orden a las esbozadas por Diana Russell, Marcela Lagarde o lo que sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino más bien, el legislador crea una figura penal, que lejos de garantizar la debida protección contra la violencia hacia la mujer, expresa “el que mata a una mujer por la condición de tal”, generando por la amplitud de la expresión, una imprecisión normativa, que puede atentar contra el principio de tipicidad, donde al parecer existe una connotación de desprecio o de odio hacia ese género.

No se quiere decir que la figura delictiva, recogida en el artículo 108-B del Código Penal, penalice puros pensamientos o actitudes frente a la vida social, sino que la redacción de su primer párrafo, nos hace alusión a que el asesinato del sujeto pasivo, que la muerte de la víctima, sea por su mera condición de “mujer”; esto supone, que el autor del injusto penal, que también puede ser otra mujer, da riendas sueltas a su impulso criminal, basado en un odio, en un desprecio hacia el género femenino.

Violencia de género y violencia contra la mujer

Tenemos que diferenciar violencia de género y violencia de mujer. La violencia de género se produce en contra de un grupo poblacional, sean hombres o mujeres, por pertenecer a cualquiera de los géneros de la especie humana por diferentes aspectos propios de la personalidad de cada uno de los miembros de la sociedad.

La violencia en contra de la mujer sucede cuando la víctima es sólo la mujer, es el tipo de violencia extrema, la muerte de las mujeres en razón a su condición de mujer o feminicidio. La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en diferentes conductas o situaciones de manera deliberada, aprendida o mimética; producen o tienden a provocar o amenazar con generar daño o sometimiento grave, de carácter físico, sexual, verbal o psicológico, afectando sus potencialidades presentes y futuras.

“Todos los ciudadanos y ciudadanas desean vivir en una sociedad justa y equitativa... es fundamental que los hombres y las mujeres pueden ejercer sus derechos en un plano de igualdad. El derecho, como discurso de poder y regulador de conducta, es una herramienta esencial para lograrlo siempre y cuando su aplicación tenga a unos y otros como su centro y su fin”

Los conflictos son inherentes a los sistemas vivos en diferentes etapas del desarrollo humano y su avance; en otras, debido a su exagerado uso, transformada en violencia que conduce a una deshumanización. Es necesario aclarar que los conflictos son situaciones de disputa entre partes, en los que se encuentran contrapuestos intereses, necesidades y valores.

La violencia, es entendida como un fenómeno social que se aprende, en algunos casos es usada como forma de solución al conflicto. También, puede ser entendida como el uso o amenaza del uso de la fuerza o de la potencia, abierta u oculta, con la finalidad de obtener de uno o varios individuos algo que no consienten libremente de hacerles algún tipo de mal físico, psíquico o moral en todas las realidades del mundo.

“El enfoque de género se construyó a partir de una confluencia de movimientos sociales y debates conceptuales: los movimientos feministas, las movilizaciones de las mujeres de sectores populares” (Munevar, 2012)

La violencia es directa, cuando es visible, detectable por los sentidos, se puede comprender por la síquis del ser humano, es decir, la física y verbal; la violencia es estructural, generada por factores como la injusticia y la desigualdad entre los seres humanos, derivada de la estructura social u organización social, este tipo de violencia termina siendo institucionalizada. La violencia cultural es generada y materializada por medio del ejercicio de creencias religiosas, ideológicas, el uso del lenguaje, el arte y las ciencias, entre otros.

Política penal del delito de feminicidio

La construcción de la política penal que el legislador desarrolla para proteger a las mujeres de la violencia constante describe los tratados internacionales que sostienen la igualdad entre hombres y mujeres. Las leyes nacionales regulan la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, junto con las exposiciones de motivos de la ley que termina incluyendo al feminicidio como delito autónomo.

“La vida humana independiente es el bien jurídico tutelado en el delito de homicidio, en cualquiera de sus configuraciones que se prevé en el código penal... El bien jurídico protegido lo constituye la vida humana independiente, entendida como aquella que no necesita mecanismo artificial para desarrollarse y desenvolverse en este mundo” (Sulca Manrique, 2020)

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer está aprobada en Colombia mediante la Ley 51 de 1981, es considerada como la declaración internacional de los derechos de las mujeres en toda la realidad.

La Convención puntualiza la discriminación contra las mujeres como: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil.

“... la orientación político-criminal que ha fundamentado su tipificación... su ubicación legislativa, es evidente que el bien jurídico que se protege mediante el feminicidio es la vida humana, en lo atinente a las relaciones de parentesco, afectividad, convivencia u otra relación de pareja, ... El bien jurídico ‘protegido es la vida de la mujer, que padece una situación de desigualdad, discriminación y subordinación por parte de un varón, lo que constituye un elemento implícito en la violencia de la que son víctimas muchas mujeres” (Garmendia, 2016)

El bien jurídico tutelado y legítima defensa del feminicidio

La violencia contra las mujeres y su forma extrema de expresión en el feminicidio, y la teoría del delito aplicada a la construcción del delito de homicidio agravado por la condición de mujer y el feminicidio como delito autónomo, con sus correspondientes factores de agravación.

Esta nueva tipificación de la teoría del delito es el bien jurídico tutelado, los eximentes de responsabilidad de la legítima defensa de un derecho propio o ajeno. Un nuevo bien jurídico protegido como el género se anticipa que el nuevo tipo penal autónomo de feminicidio conlleva a afirmar que se creó un bien jurídico protegido, el cual es el género femenino.

“La vida humana independiente comprendida desde el instante del parto. No del nacimiento como sostienen los españoles interpretando su legislación. Hasta la muerte natural de la persona humana. Cesación definitiva de la actividad cerebral” (Luna Robalino, 2020)

El bien jurídico tutelado no siempre ha sido claro, pese a ser fundamental para el Derecho penal, dado que debemos partir que éste está constituido a través de un sistema jurídico con fundamentación antropológica; de esta manera, la existencia de un objetivo de protección que acompañe a toda prohibición resulta tanto fundamental como elemental.

La concepción de bien jurídico en el Derecho penal debe partir de plantear la necesidad de castigar de forma racional un determinado comportamiento que la problemática que se plantea alrededor del bien jurídico no es otra cosa más que la misma problemática que surge de justificar los fines del Derecho Penal.

Zaffaroni, ha propuesto una definición de la relación entre el sujeto y el derecho; el “bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan”. (Tuesta & Mujica, 2015)

Feuerbach, planteó que la lesión al bien jurídico protegido, es parte importante del acontecer en Derecho penal, ya que dicho quebranto a la ley, conlleva a que es necesaria, ante todo, la prueba de que lesiona intereses materiales de otras personas, es decir, de que lesiona bienes jurídicos.

“No podemos negar que la violencia contra las mujeres constituye un problema de seguridad ciudadana... La violencia contra las mujeres constituye un problema de seguridad ciudadana por cuanto se caracteriza por la ingobernabilidad y la incapacidad de dar respuesta a los sectores afectando directa e indirectamente” (Falconi, 2012)

La función del bien jurídico tutelado es particular y preponderante; es la protección de las relaciones interindividuales y sociales, la protección incluye los intereses particulares de los sujetos con un grado de trascendencia social.

El bien jurídico tendrá como contenido la relación de disponibilidad de un sujeto con el correspondiente objeto que se ha protegido mediante una norma penal según las leyes de nuestro país.

Los bienes jurídicos tienen en la tutela penal una herramienta para su amparo, pero no el único. Este derecho de castigar no interviene en las primeras fases del delito sino una vez que este se ha manifestado.

Dicho de otra manera, al ser el Derecho penal ultima ratio, entonces también el Derecho penal debe ser mínimo, el cual está fundado desde la perspectiva de llevar a la esfera de aplicación del derecho a castigar, el mínimo de conductas transgresoras de bienes jurídicos, pero con la carga de trasladar las más gravosas.

El bien jurídico conlleva al principio de la ofensividad de los delitos como condición necesaria que justifica cualquier prohibición o mandato penal. Se configura entonces como un límite axiológico externo e interno del Derecho Penal.

El bien jurídico tiene dos aspectos que se deben tener en cuenta para su conformación o protección: a) En un sentido político criminal, respecto de aquellas tutelas que buscan proteger

bienes de extrema importancia para el ser humano, para lo cual se utilizan los criterios de *lege ferenda*; b) Desde un sentido dogmático, que describe con claridad las razones de tutela de bienes, respecto de la protección que busca generar el legislador, *lege lata*.

Ferrajoli, explica que es un muy difícil la identificación de los bienes jurídicos, objeto de tutela penal, desde el sentido axiológico que justifique la prohibición que sufrirá una o varias conductas que ofende dicho bien.

Crítica fuertemente el pensamiento iluminista, utiliza el principio de utilidad para la identificación de los delitos, atándolos con criterios de orden social o subjetivo, e incluso, presentado objeciones a las doctrinas de corte fascista, que dependen de criterios éticos para defender el estado.

Según Ferrajoli, el Derecho Penal puede justificar solamente prohibiciones dirigidas a impedir ofensas a los bienes fundamentales de la persona, entendiendo por ofensa no solo el daño sufrido sino también el peligro corrido. Se trata de una noción que incluye todos los "derechos fundamentales", no solo los clásicos derechos individuales y liberales sino también los colectivos y sociales, como los derechos al ambiente, a la salud.

La violencia contra las mujeres ha sido un tema que ha suscitado gran controversia en los últimos tiempos, cuando el Estado, no había cumplido con los compromisos en materia internacional de protección de los derechos de las mujeres, se adquirió con la ratificación de los tratados internacionales.

Se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad. Este entorno de la violencia feminidad, es expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer, es el que básicamente ha servido de apoyo al legislador para considerar más grave ese tipo de violencia que se genera en un contexto de desigualdad.

La protección de la mujer se centra en que el tipo penal busca reivindicar la igualdad entre la mujer y el hombre, ya que el dolo en la conducta estaría enfocado al conocimiento de esas relaciones de poder que generan desigualdad, que conlleva a la subordinación de ella respecto de él. La legítima defensa y la violencia contra la mujer con la introducción del delito autónomo de feminicidio y sus factores de agravación punitiva, y la correspondiente introducción implícita de un nuevo bien jurídico tutelado, nos enfrentamos a la revisión de algunas de las instituciones jurídicas de la teoría del delito.

El fundamento de la defensa necesaria se ve reflejado en el principio según el cual "el derecho no necesita ceder ante lo ilícito"; de éste nace una doble consecuencia: no sólo se acuerda un derecho de defensa individual, sino también de ratificación del orden jurídico.

El feminicidio en el Código Penal peruano

La violencia contra la mujer es un problema que afecta a todo el mundo, ello no es de ahora, siempre ha estado presente, muchas veces ha sido de forma pública; ha sido reducida al ámbito privado o doméstico. Con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la participación que han tenido los movimientos de mujeres así como de los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra la mujer es una grave vulneración contra sus derechos humanos.

Según el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará: "Los estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia".

"Nuestro país no ha sido ajeno al debate de la inclusión del feminicidio en la legislación nacional, ello nace a razón del pronunciamiento de la Corte Interamericana de derechos humanos que ha señalado que el feminicidio es el homicidio de las mujeres por razones de género. A fin de registrar información sobre ese tipo de homicidios y tomar medidas que

permiten prevenirlos, el Ministerio Público creó el registro de feminicidio a cargo del observatorio de criminalidad” (Laurenzo, 2012)

El delito de feminicidio en el país, desde su incorporación al ámbito jurídico penal, ha generado y genera muchas polémicas dividiendo a académicos, juristas peruanos y extranjeros en dos sectores: aquellos que están a favor y los que están en contra de la regulación del delito de feminicidio.

En el contexto internacional se ha cuestionado la regulación del delito de feminicidio, señalando que estas iniciativas conllevarían a una discriminación en contra de los hombres- inaceptable desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, al sancionar más gravemente el homicidio de una mujer que el de un hombre concurriendo aparentemente las mismas circunstancias.

El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político- criminales. La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. Panamá: Campaña del secretario General de las Naciones Unidas.

“La constitución política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Los articulados señalan que toda persona tiene derecho a la vida e integridad moral, psíquica y física y a la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza o sexo”. (Salas, Beteta, Ch y Baldeón, Sosa T. , 2015)

El término feminicidio, palabra castellanizada, proviene del neologismo femicide, el cual nació en el ámbito académico anglosajón. El término femicide apareció por primera vez en la literatura en *A Satirical View of London* (Inglaterra, 1801) para denominar el asesinato de una mujer, como bien lo señala Diana Russell.

(Lagarde, 2018) Marcela Lagarde, señala que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.

Indica una serie de factores que inciden para el desarrollo del feminicidio como son el silencio social, la idea de que hay problemas más urgentes y la vergüenza y el enojo que no conminan a transformar las cosas sino a disminuir el hecho y demostrar que no son tantas “las muertas”.

El feminicidio o femicidio para los grupos de feministas representa un “continuum de terror antifemenino”, el mismo que incluye un sin número de abusos verbales y físicos, como son los siguientes: violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comidas para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, siempre que estas formas de violencia hacia la mujer resultan en muerte, se convierten en feminicidios.

El término femicide si bien es un neologismo nacido en el ámbito anglosajón, su desarrollo se ha dado principalmente en Latinoamérica. Dicho término ha sido abordado desde las ramas de la antropología y sociología por feministas como Diana Russel, Jane Caputi o Marcela Lagarde para más tarde irradiar a organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Femicidio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de

discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

“El feminicidio es un término que se ha insertado en la criminalística para evidenciar acciones humanas cuyos móviles responden a una racionalidad colectiva que discrimina y valora a la mujer como objeto de uso y abuso; y no como sujeto semejante y digno de ejercer sus derechos” (Muñoz Conde, 2010)

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si la víctima era menor de edad; 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación; 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias. Como se aprecia en la citada norma, la mayoría de sus incisos hace alusión a un feminicidio de tipo íntimo, no se habla por ejemplo de la responsabilidad del estado, por la falta de diligencia en la investigación o por la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos hechos de violencia contra la mujer.

El delito de feminicidio, aspectos político-criminales y análisis dogmático-jurídico. Un estudio de la subsecuente delictiva. El feminicidio en el Perú: una solución en debate. La regulación del delito de feminicidio en América Latina y el Caribe pone fin a la violencia contra las mujeres.

El delito de feminicidio en el Perú

La violencia contra la mujer surge como consecuencia de las relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres, las cuales tienen como base un orden socialmente construido donde,

jerárquicamente, los varones son colocados en una posición de superioridad con respecto a las mujeres.

La violencia contra la mujer no se presenta como un hecho aislado donde solo algunas mujeres son víctimas de violencia. Por el contrario, la condición de mujer en nuestra sociedad es considerada como un factor que incrementa el riesgo de convertirla en víctima.

“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración Universal de los derechos humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú” (Saccomano, 2017)

Desde que nacen, hombres y mujeres participan en procesos de socialización diferentes. A los hombres se les enseña a adoptar valores, supuestos, conductas y estereotipos que se asumen como inherentes a su sexo. Lo mismo sucede con las mujeres.

El feminicidio es un crimen de Estado. En el Perú, los estudios realizados desde la sociedad civil y los proyectos de ley presentados en el Congreso de la República sobre esta materia, así como los registros oficiales creados, tanto por el Mimdes como por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, utilizan el término feminicidio para describir las características de esta problemática en el país.

El feminicidio es uno de los términos utilizados para describir los asesinatos de mujeres a manos de hombres, asesinatos que tienen como base la discriminación de género. El asesinato de las mujeres como punto final de una historia plagada de violencia y discriminación lamentablemente constituye un hecho común en los países de la región.

En su gran mayoría, los crímenes de feminicidio se produjeron en el hogar de la víctima. Durante el proceso de investigación que dio origen al documento publicado por la Organización Panamericana de la Salud se comprobó que existen problemas en la cantidad y calidad de la

información basada en fuentes oficiales, lo que acarrea como consecuencia que exista un subregistro de la realidad de la violencia contra las mujeres y el feminicidio en ese país.

El feminicidio en el Perú según el estudio de expedientes judiciales 45 agosto del 2004, lo que equivale, aproximadamente, a una mujer muerta cada día. Sin embargo, la autora Ana Leticia Aguilar⁴⁴ sostiene que estas cifras son escasas, contradictorias y no fidedignas, por lo que presume que el número de mujeres muertas es mayor.

La violencia contra las mujeres y los feminicidios en este país tienen como factor adicional el conflicto armado interno que se vivió por casi 36 años. El grado de violencia y ensañamiento con el cuerpo de algunas de las mujeres asesinadas se relaciona con los crímenes cometidos durante dicho conflicto.

El feminicidio en el Perú según el estudio de expedientes judiciales 47 mientras que en el período comprendido entre 1993 y el 2001, esta cifra se incrementó a 269 víctimas. Esto significa de un promedio de cinco víctimas anuales en el primer periodo, en 1993 ya se contaba con un promedio de 30 mujeres asesinadas por año.

“El feminicidio es el genocidio contra las mujeres... sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres” (Reategui, Sanchez, J y Reategui Lozano, R , 2017)

La integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género como la violencia contra la mujer logran el informe de la Relatora Especial contra la violencia hacia la mujer, sus causas y consecuencias. El feminicidio en el Perú presenta características del feminicidio, como la violencia contra la mujer que constituye un problema de grandes proporciones que afecta a mujeres de diversos países.

El feminicidio constituye su más grave manifestación, se ha convertido en un fenómeno que se extiende en forma sistemática y peligrosa en América Latina. Según la Organización Mundial

de la Salud (OMS), los datos de diferentes países indican que la violencia en la pareja es la causa de un número significativo de muertes por asesinato entre las mujeres.

En el Perú, la visibilización de la muerte de mujeres, asociada a las diversas situaciones de violencia de género, es reciente. Fueron las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las entidades que contribuyeron en un primer momento a su identificación y reconocimiento como un grave problema social, asociado a las relaciones de inequidad entre mujeres y hombres.

El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán trabajó en el año 2005 en la sistematización de casos de homicidios de mujeres recogidos explicados mediante la Organización Mundial de la Salud. Y el Informe mundial sobre la violencia y la salud.

“El derecho a la vida que nos asiste a todas las personas como sujetos de derecho, se constituye en la condición sine qua non para la existencia de los demás derechos... salvaguardarla es un deber fundamental del Estado” (Reategui, Sanchez, J y Reategui Lozano, R , 2017)

Los primeros datos registrados en el Perú dan cuenta de una característica de los homicidios de mujeres: en su mayoría, son perpetrados por las parejas, exparejas o familiares cercanos. El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán señala que “más del 64% de víctimas en el momento de la agresión mantenía una relación sentimental, afectiva o íntima con su agresor.

En el Perú se produjeron más muertes de mujeres en manos de sus parejas o exparejas sentimentales y parientes que en otros países de la región, lo que debe llamar poderosamente la atención para la implementación de políticas urgentes de prevención, principalmente, y de sanción cuando los mecanismos de prevención no hayan resultado efectivos.

De acuerdo a los Registros de Femicidio nacionales, los homicidios de mujeres en el Perú que son perpetrados, en su mayoría por la pareja presente o pasada, corresponden al tipo de feminicidio íntimo. De acuerdo a la información oficial proporcionada por el Registro de Femicidio del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

En los últimos años, el derecho penal ha sufrido cambios importantes en materia de protección de derechos humanos de las mujeres. Aunque muchos de ellos aún son formales, no se puede negar que ha evolucionado desde la absoluta permisividad de los actos de violencia contra las mujeres hacia el reconocimiento parcial de esta problemática; desde la consideración de los delitos sexuales como acciones de índole privada hacia el reconocimiento de los pasibles de persecución pública; desde la atenuación de los homicidios de la cónyuge si era encontrada en adulterio hacia las propuestas de tipificación específica del feminicidio.

Socialmente se reconoció y toleró la potestad del varón de disciplinar a la mujer en una relación de pareja, lo cual ha servido para justificar los actos de violencia contra ella en todas sus formas. El derecho no ha sido ajeno a esta concepción y ha recogido este elemento. Se considera que son delitos de acción privada aquellos en los que su persecución corresponde a la parte agraviada del delito sin participación del Ministerio Público.

La aplicación del derecho penal a los actos de feminicidio íntimo entraña ciertas dificultades porque existen relaciones de pareja presentes o pasadas que, como se verá más adelante, quedan fuera de la protección penal. Por tal motivo, algunos de los casos de feminicidio que ocurren en el Perú podrían ser tipificados como homicidio calificado por las condiciones de crueldad, ferocidad y alevosía con los que se producen comúnmente.

La Defensoría es un órgano constitucional autónomo encargado de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

Delito de feminicidio

De acuerdo con Copello (2012) es la muerte violenta de mujeres desde una perspectiva de género para poner de manifiesto que no son hechos aislados atribuibles a factores puramente individuales, sino que responden a causas estructurales, a la sumisión en que la sociedad patriarcal sitúa a las mujeres como colectivo subordinado.

La mayoría de los países de América Latina han procedido a la tipificación autónoma de la muerte de las mujeres en ciertos contextos en los que se entiende que existe violencia de género. Bajo esta idea, se desea alcanzar el fenómeno criminal, el cual propone mejoras en la seguridad de las víctimas. A partir de aquí, se plantea un tratamiento punitivo adecuado a este grupo de delitos. Entonces, la opción político-criminal mayoritaria en América Latina decidió incluir el feminicidio en los códigos penales, debido a ello las tipificaciones no responden a un modelo unitario, sino que obedecen a opciones político-criminales diversas y al intento de abarcar las singularidades con las que se manifiesta esta tipología delictiva en cada país (Pérez Manzano, 2018).

La implementación de la pena se define por la pretensión de describir el fenómeno de la violencia mortal contra las mujeres por razones de género. Así, se hace mención a la muerte de «una mujer por su condición de tal» (Código Penal del Perú, artículo 108-A), a la cometida por un hombre «en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres» (Decreto 22-2008 de Guatemala; Ley 779 de Nicaragua), a la que tiene lugar mediando «motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer» (Decreto-Ley 520-2011 del Salvador) o, simplemente, se alude a que la muerte se ha cometido por «violencia de género» (Código Penal de Argentina; Código Penal de México D.F.) (Pérez Manzano, 2018).

Normatividad nacional

Como primera norma incorporada al delito de feminicidio, en la legislación penal, fue la Ley N° 29819, publicada el 27 de diciembre del 2011, que modificó el artículo 107o del Código Penal, incluyendo en el tipo penal de parricidio al feminicidio. Si bien se encontraba vigente la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260, publicada el 24 de diciembre de 1993, esta no abordaba el problema de la violencia basada en género y también se limitaba a situaciones de violencia entre cónyuges. Dada esta situación, la Ley N° 30068, publicada el

18 de julio del 2013, estableció la tipificación autónoma del tipo penal de feminicidio en el artículo 108° -B, de manera que lo comprendiera como una manifestación de violencia basada en género (Díaz et al., 2019).

Artículo 108°-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108° (Díaz et al., 2019).

Posteriormente, el 6 de enero del 2017 se publicó el Decreto Legislativo N° 1323 que, si bien mantuvo invariables los componentes esenciales del tipo penal, incluyó como agravante el

hecho de que la víctima fuera adulta mayor y cambió el término de padecer discapacidad a tiene discapacidad, lo que respondió a la adaptación al modelo social de la discapacidad de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (Díaz et al., 2019).

Más tarde, la Ley N° 30819, publicada el 13 de julio del 2018, modificó el tipo penal de feminicidio estableciendo el vigente de la siguiente manera:

Artículo 108°-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (Congreso de la República, 2018).

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.
10. Además, la pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes (Congreso de la República, 2018).

Jurisprudencia nacional y supranacional

La interpretación de los elementos del tipo penal, específicamente de la frase «por su condición de tal», ha generado especial complicación en la doctrina y jurisprudencia peruana. Mientras que para un sector se trata de una frase que poco ayuda a la comprensión de la conducta típica de feminicidio, para otro implica que el delito sanciona matar a una mujer por el hecho de serlo —realidad biológica— siempre que la muerte ocurra en los contextos descritos en el párrafo anterior. Asimismo, para una tercera perspectiva, este elemento es homologable a la misoginia o al odio contra las mujeres (Díaz et al., 2019).

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: si la víctima era menor de edad o adulta mayor; si la víctima se encontraba en estado de gestación; si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad; si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana; cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°; si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente

cualquier niña, niño o adolescente; si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes (Díaz et al., 2019).

Ante lo mencionado, se establece como respaldo el artículo 4 numeral 3 del Reglamento de la Ley No 30364, pues este define la violencia contra la mujer por su condición de tal como toda manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En otras palabras, el reglamento menciona que se entiende violencia contra la mujer por su condición de tal, como aquella acontecida en el marco de la violencia basada en género, es decir, una expresión de las relaciones de dominio, sometimiento y subordinación hacia las mujeres que afecta su derecho a la igualdad material (Corte Suprema de Justicia de La República, 2018)

Es así como en algún sector de la jurisprudencia peruana se ha considerado que la diferencia entre la producción de lesiones dolosas graves derivadas de la sanción por el quebrantamiento o la imposición de un estereotipo de género y la tentativa de feminicidio radica en el animus del autor (animus vulnerandi o animus necandi). Así, por ejemplo, en un extremo de la sentencia del 16 de febrero del 2018, recaída sobre el Expediente No 01641-2015-93-0501-JR-PE-01, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho consideró que la tentativa de feminicidio imputada al procesado no se había acreditado porque «si bien el hecho se produjo, ello no es suficiente por sí solo para determinar que el encausado actuó con ánimo de ultimar a la agraviada (Díaz et al., 2019).

En un contexto internacional, en materia de violencia de género, la Corte ha desarrollado una jurisprudencia particular sobre el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas, incluso frente a las actuaciones de terceros, que comenzó con el caso

González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México y continuó, con algunos matices, a través de los casos guatemaltecos Véliz Franco y otros y Velásquez Paiz y otros. A continuación, se destacan los desarrollos de estos tres casos, los cuales ocurrieron en contextos de altos índices de violencia contra las mujeres y niñas (Guajardo Soto & Cenitagoya Garín, 2017).

La Corte también estableció, por primera vez en su jurisprudencia y citando la OMS, así como diversos protocolos de la región para la recolección de evidencia forense, estándares sobre la forma y el tiempo dentro del cual deben ser realizados los peritajes ginecológicos y anales, y resaltó que, en caso de no ser procedente o no contar con el consentimiento informado de la presunta víctima, el examen debe ser omitido, lo que en ninguna circunstancia debe servir de excusa para desacreditar a la presunta víctima y/o impedir una investigación (Guajardo Soto & Cenitagoya Garín, 2017).

Tratados

A lo largo de los años, por parte de grupos de mujeres y feministas (activistas), se han ejecutado diversas formas de manifestarse, pero el principal propósito de estos movimientos fue lograr la plena vigencia de los derechos de las mujeres en todos los países del mundo, exigiendo la igualdad formal entre hombres y mujeres, para hacer frente a la discriminación que en diversos países están representados dentro de la estructura de un Estado. Pues bien, con este objetivo en general, se ha desarrollado tratados que promueven nuevas actitudes frente a este tema (Cerva, 2020).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) desarrollada el 18 de diciembre de 1979 abordó principalmente la declaración de derechos a favor de la mujer, con una estructura que se ajusta a los principios de cada país y, así, poder adecuarse en el proceso de ejecución (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2007).

La Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) desarrollada en 1990 abordó la exigencia de la responsabilidad por parte del Estado en casos de violencia cometida contra las mujeres, por ello, se emite una Resolución sobre Protección de la Mujer contra la Violencia (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013).

La Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) desarrollada en 2011 abordó el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una violación de los Derechos Humanos y como una forma de discriminación que debe ser parte de las responsabilidades del Estado asumirlas y efectuar acciones judiciales contra los agresores (Council of Europe, 2011).

Doctrina nacional y supranacional

En un plano supranacional, la violencia de género se entiende como todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Esta puede adoptar formas diferentes: física, verbal, psíquica, sexual, social, económica, etc. La violencia de género incorpora su significado a un ámbito social, adulterando de esa manera su definición original basada en el binomio inseparable de violencia y género. En este sentido, la violencia y el género se convierten en un binomio inseparable, ya que la primera se usa como mecanismo para conseguir un plus de presencia o influencia respecto a lo segundo (Expósito, 2011).

Por su parte, Boldova (2020) sostiene que las distintas manifestaciones de la violencia de género que ejerce el hombre respecto de la mujer, como son lesiones, malos tratos, amenazas y coacciones conlleva a un intenso debate sobre la constitucionalidad de la diferenciación penológica, y ello con base en una posible vulneración de los principios de igualdad y de culpabilidad, así como del derecho a la presunción de inocencia.

En cuanto al plano nacional, se comprende que la violencia de género es cualquier tipo de violencia ejercida contra una persona sobre la base de su género, es decir, tomando en cuenta construcciones sociales más que actos o características individuales. Esta violencia refleja y refuerza las desigualdades entre varones y mujeres, y se basa en las expectativas sociales respecto a los roles de cada género. Por su parte, la violencia contra la mujer es la violencia de género dirigida contra las mujeres, y se caracteriza por ser el producto de los modelos de género contruidos por la sociedad. En la sociedad, la violencia contra la mujer se puede manifestar de varias maneras y en distintas esferas, sea como acoso callejero o laboral o hasta como violencia sexual, tanto en la privacidad familiar como en el espacio público. Existen varias formas de violencia contra las mujeres, entre ellas el tráfico de personas, la mutilación femenina, el feminicidio, la selección prenatal, entre otras (Alcázar & Ocampo, 2016).

Además, es importante conocer que la toma de conciencia sobre la violencia como problema social y de salud en el Perú se inició a partir del conflicto interno terrorista de 1980 al 2000, cuando dos grupos de extrema izquierda, Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) irrumpieron en el escenario nacional desconociendo el orden constitucional establecido, utilizando diversas formas de intimidación y muerte. Se formó la denominada Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), la cual formuló un Plan Integral de Reparaciones con el fin de trabajar fundamentalmente en la formación y capacitación de recursos humanos para la atención integral de las víctimas de violencia. La violencia contra la mujer es muy alta en el Perú, en particular la violencia psicológica que se encuentra en el rango del 70%. La revisión de la violencia en el Perú nos lleva a la conclusión que se han agudizado formas que ya habían disminuido y han aparecido otras que están gravitando negativamente en nuestra sociedad actual (Garmendia, 2016).

Problemas procesales en su aplicación

La tipificación del feminicidio en el Perú conlleva diversos problemas para la investigación preparatoria en el campo judicial. La tipificación del feminicidio supone que un concepto acuñado en las ciencias sociales y la teoría de género se desplace e incorpore a la praxis probatoria penal, y ahí aparece una colisión. Uno de los problemas aparece cuando la norma debe traducirse en aplicación práctica: al interior de procesos judiciales concretos, así también puede darse en las dificultades operativas y la propia disposición de los elementos materiales, los cuales poseen límites de traductibilidad de las categorías en el discurso de género (Tuesta & Mujica, 2015).

Feminicidio

El concepto de feminicidio, asociado a las violencias que son destinatarias las mujeres, jóvenes, mayores o niñas del mundo latinoamericano, emerge en el marco de las luchas de las mujeres por conseguir, conservar y transformar la titularidad y el ejercicio de sus derechos como humanas, dando visibilidad a las circunstancias de género y a la cosificación de los cuerpos, y construyendo el derecho a vivir libre de violencias, es decir, que los cuerpos de mujer no sean enajenados, violentados ni expropiados; también se va consolidando con acciones feministas de juristas, antropólogas, politólogas, psicólogas, sociólogas y defensoras de los derechos humanos que reclaman la presencia del Estado y denuncian la impunidad de las muertes (Munevar, 2012).

De manera que se puede afirmar lo siguiente: el delito de feminicidio es un delito de carácter violento cuya comisión conlleva un grave impacto en la sociedad panameña, debido a que afecta a un sector de la población que ha sido considerado como parte de los grupos vulnerables por Naciones Unidas, siendo este la mujer. Esto se considera así, ya que a través del tiempo y debido a motivos de carácter religioso, económicos, políticos, sociales y económicos, no se le ha permitido a la mujer lograr una equidad entre los habitantes que conforman la población humana (Sáenz, 2020).

Violencia contra la mujer

Para la intervención de este tema en este estudio, se considera que los rasgos dominantes del feminicidio remiten a una instancia que excede el individuo y sus interioridades psíquicas; en efecto, al igual que otras expresiones de violencia contra las mujeres, la explicación del feminicidio se concentra en «el machismo», «el patriarcado» y «la dominación masculina». Este simboliza, además, «el estadio final de la dominación» (Mujica & Tuesta, 2012).

La prevalencia significativa de la violencia intrafamiliar constituye un serio problema de salud. La violencia psicológica de género expresada en el ámbito familiar adquiere matices diferentes en dependencia del contexto en que se desarrolle. Así, la amenaza intrafamiliar contra la mujer latinoamericana trasciende las barreras culturales, religiosas y sociales. De hecho, la violencia se ha transformado en una preocupación de la salud pública, debido a las graves consecuencias que conlleva en quienes la experimentan a mediano y largo plazo (Hidalgo & Valdés, 2014).

La violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja, entendida como cualquier tipo de accionar que atente a las personas de género femenino solo por tener dicha condición, produce serias consecuencias en la salud mental de sus víctimas, incluyendo con frecuencia cuadros clínicos tales como el trastorno por estrés postraumático y la depresión. Además, el aislamiento social de las víctimas es un fenómeno muy característico y frecuente. Para el maltratador mantener a su mujer aislada y dependiente de él es una manera efectiva de control y dominio sobre su vida. Esto conlleva una merma en la provisión de apoyo social a la víctima, lo cual a su vez puede tener consecuencias adversas para la víctima (Buesa & Calvete, 2013).

Discriminación de género

La discriminación de género se basa en un trato desigual y desfavorable con base en el sexo de la persona y no solo debido a ello, puede ser también por motivos raciales, religiosos, políticos, de filiación, ideológicos o socioeconómicos, entre otros. La lengua es una de las formas más sutiles

de transmitir la discriminación porque refleja valores de la sociedad, transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para unas y para otros, el uso de un lenguaje sexista coexiste con otras maneras de ejercer la autoridad. La utilización del masculino como presunto genérico se convierte en referente y medida universal de la humanidad. El uso de un lenguaje no sexista (discurso político), asociado con otras acciones estimuladoras de no discriminación, permitiría la valoración justa, la inclusión, la no subordinación de las mujeres en cualquier escenario donde su presencia es real (Flores-Hernández et al., 2016).

Al hablar de género, nos referimos a un concepto que remite a los roles, valores, atributos y representaciones que la sociedad asigna a los hombres y a las mujeres, de acuerdo con su sexo en sentido estrictamente biológico. No obstante, tradicionalmente el rol de la mujer ha sido relacionado socialmente con tareas específicas como la administración del hogar y demás actividades que se desarrollan exclusivamente en la esfera privada. En cambio, las expectativas sociales de los hombres giran en torno a su rol como proveedor que le permiten participar en el mercado laboral. Esto se refleja en varias decisiones importantes, fuertemente relacionadas con el rol de género establecido, por ejemplo: estudiar o no, qué estudiar, incorporarse plenamente al mercado laboral o solo parcialmente, dedicarse o no al hogar, entre otros. Entonces, es posible aseverar que la discriminación proviene de la sociedad, pues existen diferencias que se pueden derivar del nivel socioeconómico familiar y la discriminación previa (Martínez-Arango et al., 2015).

2.3 Definición de Términos Básicos

Delito: Acción o conducta que se tipifica por la ley y que atenta contra un determinado derecho, es decir, acto antijurídico. Supone una conducta que infracciona el derecho penal (Suárez, 2019).

Feminicida: Persona sentenciada o culpable de atentar contra la vida de una mujer solo por su condición de tal. Personaje misógino que no respetó el derecho principal de la vida de una mujer (Suárez, 2019).

Feminicidio: Se entiende como el asesinato u homicidio de la mujer por su pertinencia al sexo femenino (Iribarne, 2016).

Homicidio: Se considera al acto delictivo que consiste en matar a alguien, por acción u omisión, con o sin intención, sin que concurran las circunstancias de alevosía, precio o ensañamiento (Padrón y García, 2018).

Aplicación: Solicitud oficial que se presenta por escrito (Real Academia Española, 2021).

Violencia: Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Acto que perjudica de alguna manera a la dignidad y derechos de otra persona (Real Academia Española, 2021).

Violencia contra la mujer: Es el conjunto de actos de agresión, de la más diversa índole, que se ejercen contra mujeres por el hecho de serlo. Es el tipo de uso abusivo de la fuerza se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener no incrementar su subordinación al género masculino hegemónico

Machismo: Pensamiento que influye en la actitud de la mayoría de las personas. Agrupa una serie de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a promover la superioridad del sobre el género femenino (Daros, 2014).

Género: Se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres (Rodríguez, 2017).

Sentencia: Dictamen o parecer que se determina ante un hecho. Está a cargo del juzgador quien, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarado condenando o absuelto al sospechoso (Real Academia Española, 2021).

Punitiva: Se le adjudica a un hecho relacionado a la justicia punitiva, se vincula a una sanción o castigo (Pereira, 2015).

Derecho penal. Es la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del Estado, por antonomasia es capaz de limitar o restringir en mayor o menor medida, el derecho fundamental a a libertad personal.

Criminología. Es una ciencia empírica e interdisciplinaria. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionada con el surgimiento, la comisión y la evitación de crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley.

Proceso penal. Tiene por finalidad reunir las pruebas suficientes a efectos de establecer la verdad legal. Tiene por finalidad el de alcanzar la verdad concreta, y enervar la presunción de inconciencia que ampara al justificable.

Capítulo III: Metodología de la Investigación

3.1 Enfoque de la Investigación

El desarrollo de la investigación se conducirá bajo un enfoque cuantitativo. Señalan Hernández et al. (2018) Que mediante este enfoque es posible realizar mediciones de cada variable. Además, implica un proceso secuencial y probatorio, respetándose cada etapa de la investigación sin eludir pasos.

3.2 Variables

3.2.1 Operacionalización de las variables.

Tabla 1.

Operacionalización de variables.

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Delito de feminicidio	De acuerdo con Copello (2012) es la muerte violenta de mujeres desde una perspectiva de género para poner de manifiesto que no son hechos aislados atribuibles a factores puramente individuales, sino que responden a causas estructurales, a la sumisión en que la sociedad patriarcal sitúa a las mujeres como colectivo subordinado.	La variable “delitos de feminicidio”, para su mayor comprensión será entendida en las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Normatividad nacional • Jurisprudencia nacional y supranacional • Tratados • Doctrina nacional y supranacional 	Normatividad nacional	Constitución política del Perú Código Pena Código Procesal Penal Ley Nro. 30068
			Jurisprudencia nacional y supranacional	Sentencias del tribunal constitucional Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
			Tratados	Declaración Universal de Derechos Humanos Convención American sobre Derechos Humanos Convención de Belém do Pará
			Doctrina nacional y supranacional	Doctrina nacional Doctrina supranacional Derecho comparado
Problemas procesales en su aplicación	Problemas aparecidos cuando la norma debe traducirse en	La variable “problemas procesales en su aplicación”, para su mayor comprensión	Feminicidios Violencia contra la mujer	Casos Constitución Política del Perú (Casos)

<p>aplicación práctica: al interior de procesos judiciales concretos, así también puede darse en las dificultades operativas y la propia disposición de los elementos materiales, los cuales poseen límites de traductibilidad de las categorías en el discurso de género (Tuesta y Mujica, 2015).</p>	<p>será entendida en las siguientes dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Femicidios • Violencia contra la mujer • Discriminación de género 	<p>Discriminación de género</p>	<p>Constitución Política del Perú (Casos)</p>
--	--	---------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia, 2021.

3.3 Hipótesis

3.3.1 Hipótesis general.

La aplicación del delito de feminicidio conlleva problemas procesales en el distrito judicial de Lima Norte, en el período 2019-2020.

3.3.2 Hipótesis específicas.

La tipificación del feminicidio trae consigo consecuencias procesales al poner la variable de género en el núcleo de la actividad probatoria, mayor carga argumentativa, para armar la teoría del caso.

Los resultados de la valoración probatoria son muy subjetivos, necesita mayor carga argumentativa, y mayor discrecionalidad por parte del operador.

Existen problemas identificados por los operadores de justicia, en la investigación preparatoria, en los casos de feminicidio.

3.4 Tipo de Investigación

La investigación será de tipo descriptivo – correlacional.

De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) un estudio descriptivo tiene como finalidad la descripción de las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos,

comunidades, procesos, objetos o algún hecho que pueda ser analizado. Por ello, el presente estudio se enmarca en este tipo por procurar conocer cada detalle y especificaciones tanto de los delitos de feminicidio y los problemas procesales en su aplicación.

De igual manera, Hernández y Mendoza (2018) señalan que un estudio correlacional tiene por objetivo conocer el grado o nivel de relación existente entre dos o más variables. Así, en la investigación actual, se buscará conocer la relación que existe entre los delitos de feminicidio y los problemas procesales en su aplicación.

3.5 Diseño de la Investigación

La investigación tendrá un diseño no experimental – transversal.

En referencia a ello, señalan Hernández y Mendoza (2018), que un diseño no experimental es aquel que se realiza sin la manipulación intencional de alguna variable. En estudios con diseño similar, la actitud del investigador es la de observar la forma en la que ocurren los hechos en su contexto natural. Por ello, se considera que es el diseño adecuado para la presente investigación, debido a que se analizará el delito de feminicidio y los problemas procesales en su aplicación. No se realizan intervenciones, solo se describe lo que se observa.

Además, será transversal, según Hernández et al. (2014) esto implica que los datos recogidos en campo sean en un determinado momento, en un tiempo único. La presente investigación reúne estas condiciones al enfocarse en un período establecido, en este caso del 2019-2020.

3.6 Población y Muestra

3.6.1 Población.

En relación con la población, señalan Hernández y Mendoza (2018) que se trata de la cantidad total de las unidades de estudio, que poseen las características que le permitan ser incluido. Dichas unidades están compuestas por personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos, que reúnen las condiciones mínimas para ser parte del estudio. En consecuencia, la

población escogida para llevar a cabo la presente investigación la conforman; por 20 casos Sentencias de Tratamiento penal del delito de Femicidio emitidos en el Distrito Judicial de Lima Norte.

3.6.2 Muestra.

Para Hernández y Mendoza (2018), hablar de la muestra, es referirse a un subgrupo de la población. Elementos que forman parte de un grupo delimitado con rasgos característicos denominado como la población. En concordancia con ello, para el desarrollo de la presente investigación, se han seleccionado 20 Sentencias de Delitos de Tratamiento penal del delito de Femicidio aplicadas en el Distrito Judicial de Lima Norte.

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnica

En el proceso de levantamiento de la información se utilizará la técnica de la guía de observación.

Dicha técnica se define como “una técnica de recogida de datos a través de la observación de los sujetos cuya finalidad es la de obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de una problemática de investigación previamente construida” (Hernández y Mendoza, 2018).

Instrumentos

Como instrumento para el recojo de la información, se utilizará el cuestionario.

Señalan Hernández y Mendoza (2018) que el cuestionario es una modalidad de la guía de observación e implica que se recoja información de los documentos observados mediante la aplicación de una serie de preguntas formuladas de manera sistemática. Cada pregunta deberá guardar relación con cada variable e indicador de la investigación. En este caso, se elaboró el

cuestionario respetando a las variables “delito de feminicidio” y “problemas procesales en la aplicación”. Por último, resaltar que es por medio del instrumento que podemos verificar las hipótesis de trabajo.

Capítulo IV: Resultados

4.1. Análisis de los resultados

Para el análisis de los resultados de la investigación relacionados al tratamiento del delito de feminicidio y su aplicación en el Distrito Judicial de Lima Norte en el período 2019-2020, se inició observando resoluciones judiciales levantando la siguiente información cuyo análisis e interpretación los detallamos en los cuadros que a continuación presentamos.

Cuadro N° 1

Delito de feminicidio calificado presentados en el Distrito Judicial de Lima Norte, según Grupo de edad de la víctima, 2019-2020.

Grupo de edad	Feminicidio Intimo	Feminicidio no intimo	Total
Menores de 18 años	1(5%)	1(5%)	2(10%)
18 a 24 años	3 (14%)	2(10%)	5 (23%)
25 a 34 años	9 (43%)	3(14%)	12 57%)
35 a 44 años	0	0	0
45 a 54 años	0	1(5%)	1(5%)
55 a 64 años	0	1(5%)	1(5%)
Más de 64 años	0	0	0
Total	13 (62%)	8 (38%)	21 (100%)

Fuente: Elaboración propia

Interpretando el Cuadro N° 1, muestra que las mujeres más jóvenes son vulnerables a este tipo de feminicidio. Del 2019 al 2020, se aprecia que el 80% de las víctimas tenían entre 18 y 34 años de edad.

Cuadro N° 2

Delito de feminicidio calificado en el Distrito Judicial de Lima Norte,
según Grupo de edad del agresor, 2019-2020.

Grupo de edad	Feminicidio íntimo	Feminicidio no íntimo	Total
Menores de 18 años	0	1(5%)	1(5%)
18 a 24 años	2(10%)	3(14%)	5(23%)
25 a 34 años	5 (23%)	3(14%)	8(34%)
35 a 44 años	3(14%)	1(5%)	4(19%)
45 a 54 años	2(10%)	0	2(10%)
55 a 64 años	1(5%)	0	1(5%)
Más de 64 años	0	0	0
Sin información	0	0	0
Total	13 (62%)	8 (38%)	21 (100%)

Fuente: Elaboración propia

Interpretando el Cuadro N° 2, muestra que los presuntos victimarios o agresores varones generalmente son jóvenes. El 34% de agresores tenían entre 25 y 34 años de edad, el 23% se encuentra en el rango de 18 a 24 años, y el 19% se encuentra en el rango de 35 a 44 años.

Cuadro N° 3

Delito de feminicidio calificado en el Distrito Judicial de Lima Norte,
según Nivel educativo del agresor, 2019-2020.

Nivel educativo del agresor	Feminicidio íntimo	Feminicidio no íntimo	Total
Superior universitario	0	1(5%)	1(5%)
Superior no universitario	2(10%)	0	2(9%)
Secundaria	7(33%)	5(24%)	12(57%)
Primaria	3(14%)	2(10%)	5(24%)
Sin nivel	1(5%)	0	1(5%)
Total	13 (62%)	8 (38%)	21 (100%)

Fuente: Elaboración propia

Interpretando el Cuadro N° 3, muestra que los presuntos victimarios o agresores son varones y jóvenes con estudios de nivel secundaria. El 57% de agresores tenían estudios de nivel secundario, el 24% tenían estudios de nivel primario, y el 14% tenían estudios de nivel superior.

Cuadro No. 4

Delito de feminicidio calificado en el Distrito Judicial de Lima Norte,
según Relación de la víctima con el imputado, 2019-2020.

Relación de la víctima con el imputado	Feminicidio intimo	Feminicidio no intimo	Total
Pareja	11(52%)	0	11(52%)
Expareja	2(10%)	0	2(10%)
Familiar	0	1(5%)	1(5%)
Pretendiente	0	3(14%)	3(14%)
Compañera de trabajo	0	1(5%)	1(5%)
Desconocido	0	2(10%)	2(10%)
Cliente de una trabajadora sexual	0	1(5%)	1(5%)
Total	13 (62%)	8 (38%)	21 (100%)

Fuente: Elaboración propia

Interpretando el Cuadro N° 4, muestra que la pareja o expareja es el principal inculpado. El 62% de las víctimas de feminicidio fueron asesinadas por su pareja o expareja (esposo, conviviente, enamorado/novio, ex conviviente, ex enamorado, etc.); el 5% por algún familiar, el 14% por pretendiente, y el 10% por algún desconocido.

Cuadro N° 5

Delito de feminicidio calificado en el Distrito Judicial de Lima Norte,
según forma de feminicidio, 2019-2020.

Forma de feminicidio	Feminicidio intimo	Feminicidio no intimo	Total
Asfixiada o estrangulada	7(33%)	3(14%)	10(47%)
Acuchillada	2(10%)	1(5%)	3(14%)
Golpeada	2(10%)	3(14%)	5(24%)
Baleada	1(5%)	0	1(5%)
Ahogada	1(5%)	0	1(5%)
Otros	0	1(5%)	1(5%)
Total	13 (62%)	8 (38%)	21 (100%)

Fuente: Elaboración propia

Interpretando el Cuadro N° 5, muestra que el 47% de víctimas ha fallecido por asfixia o estrangulamiento siendo la forma más utilizada por el victimario. Se aprecia que cuatro de cada diez víctimas fueron asfixiadas o estranguladas y tres de cada diez, acuchilladas con arma blanca o punzo cortante.

Cuadro N° 6

Delito de feminicidio calificado en el Distrito Judicial de Lima Norte,
según lugar de perpetración, 2019-2020.

Lugar de ocurrencia	Feminicidio íntimo	Feminicidio no íntimo	Total
Dentro de casa			62%
Casa de ambos	7(33%)		7(33%)
Casa de la víctima	4(19%)		4(19%)
Casa del victimario o agresor	1(5%)		1(5%)
Casa de un familiar Conocido(a).	1(5%)		1(5%)
Fuera de casa			38%
Zona desolada	0	3(14%)	3(14%)
Hotel/hostal	0	1(5%)	1(5%)
Calle	0	3(14%)	3(14%)
Otros	0	1(5%)	1(5%)
Total	13 (62%)	8 (38%)	21 (100%)

Fuente: Elaboración propia

Interpretando el Cuadro N° 6, muestra que los casos de feminicidio ocurren generalmente dentro de la casa. El 33% de las víctimas fueron asesinadas en la casa de ambos, 19% en casa de la víctima, 5% en casa del agresor o victimario, y el otro 5% en una quebrada.

Cuadro N° 7

Delito de feminicidio calificado según Antecedentes de denuncias en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019-2020.

Delito de feminicidio calificado	Con antecedentes de denuncias en la comisaría, la Fiscalía y el CEM.	Denuncian por primera vez	No denuncian	Total
Íntimo	9(9%)	4(4%)	0	13(13%)
No íntimo	2(2%)	6(6%)	0	8(8%)
Tentativa	27(27%)	32(31%)	21(21%)	80 (79%)
Total	38(38%)	42(41%)	21(21%)	101 (100%)

Fuente: Elaboración propia

Interpretando el Cuadro N° 7, muestra que el 21% de casos de feminicidio generalmente son de tipo íntimo y no íntimo. El 58% de las víctimas denunciaron en la comisaría, la Fiscalía y el CEM, que muy a pesar de las denuncias el 21% fallecieron, y el otro 21% de las víctimas no denunciaron.

Cuadro N° 8

Tratamiento penal del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte, según tipo de delito de feminicidio, 2019-2020.

Tratamiento penal del delito de Femicidio	Tipo de delito de feminicidio			Total
	Intimo	No intimo	Tentativa	
Con sentencia condenatoria	2 (2%)	0	0	2 (2%)
Con Proceso	4 (4%)	1 (1%)	0	5 (5%)
En Investigación	7(7%)	7 (7%)	78 (77%)	92(91%)
Sin información	0	0	2 (2%)	2 (2%)
Total	13 (13%)	8 (8%)	80 (79%)	101 (100%)

Fuente: Elaboración propia

Interpretando el Cuadro N°8, muestra que el 91% de casos de feminicidio se encontraban en investigación, solo el 2% de casos de feminicidio recibieron sentencia condenatoria. El 5% de los victimarios se encontraban en proceso, y el 2% de las víctimas no tienen información.

Cuadro N° 9

El tratamiento penal del delito de Femicidio según disminución de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019-2020.

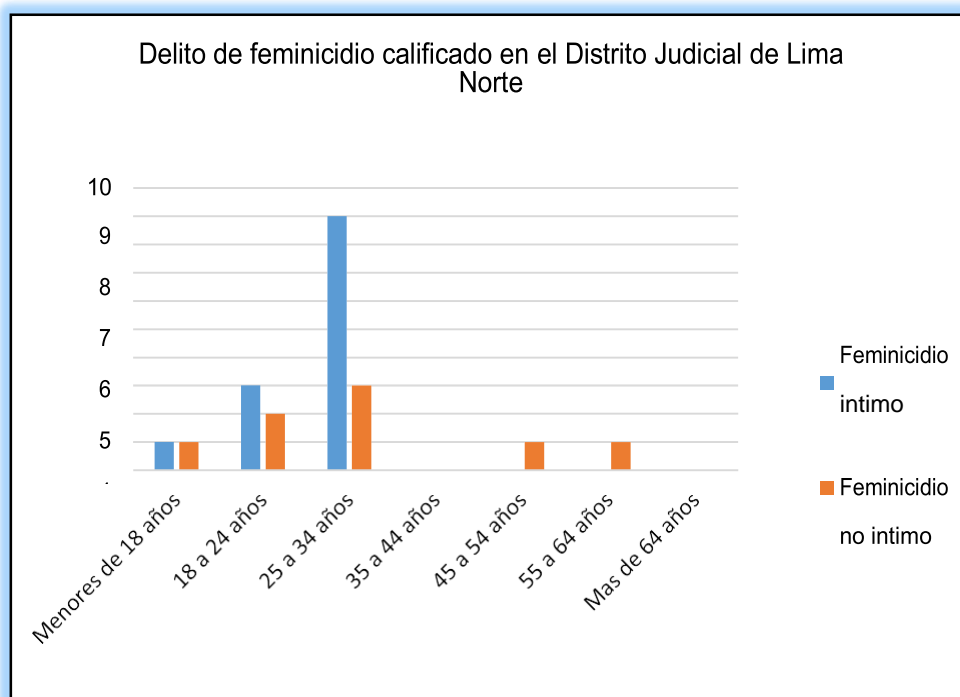
Tratamiento penal del delito de Femicidio	Disminución de la violencia contra la mujer			Total
	Altamente coherente con el derecho positivo	Poco coherente con el derecho positivo	Algo coherente con el derecho positivo	
Con sentencia condenatoria	2 (2%)	0	0	2 (2%)
Con Proceso	0	5 (5%)	0	5 (5%)
En Investigación	0	0	92 (91%)	92(91%)
Sin información	0	0	2 (2%)	2 (2%)
Total	2 (2%)	5 (5%)	94 (93%)	101 (100%)

Fuente: elaborado por el investigador

Interpretando el Cuadro N°9, muestra que el 91% de casos de feminicidio se encuentran en investigación, hechos que atentan los derechos de la mujer, incrementando la violencia contra la mujer.

Análisis e interpretación de resultados

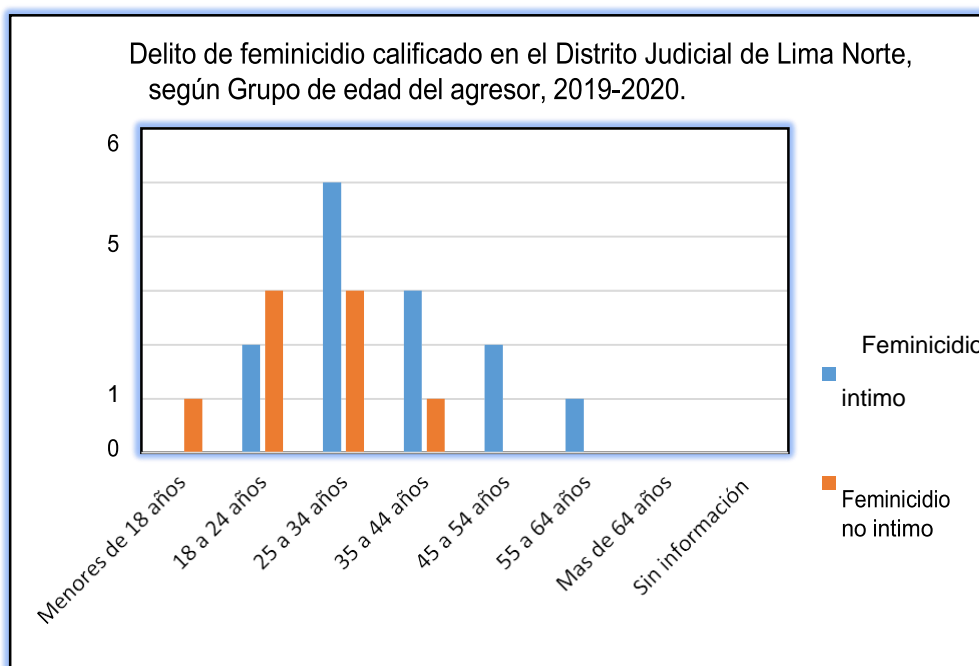
Gráfico N° 1



Fuente: Elaboración propia

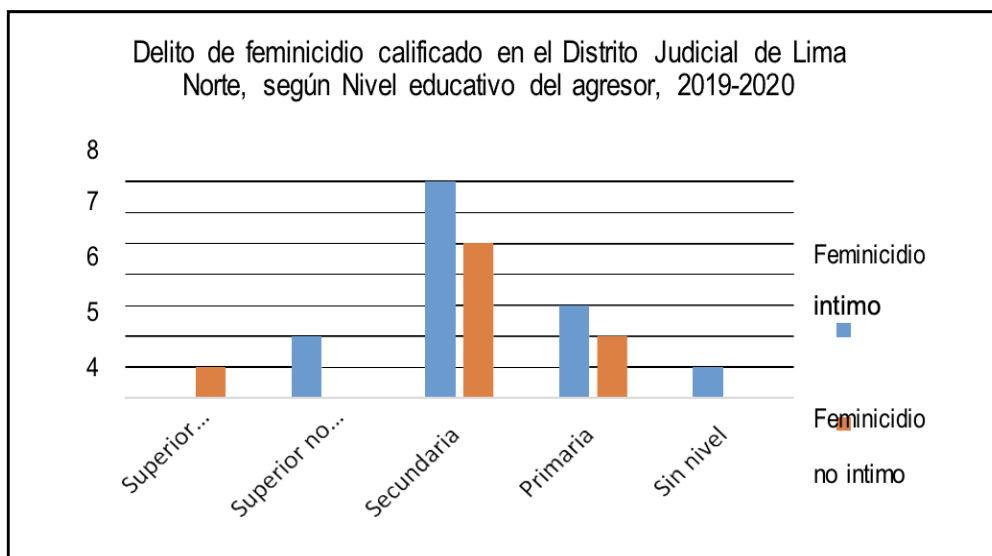
Interpretando el gráfico No 1, muestra que en los años 2019-2020, las cuatro quintas partes de las víctimas fueron mujeres jóvenes, cuyas edades se encontraban entre 18 y 34 años.

Gráfico N° 2



Interpretando el gráfico No 2, muestra que los presuntos victimarios o agresores fueron varones jóvenes, donde un poco más de la tercera parte tenían entre 25 y 34 años; más de la quinta parte tenían entre 18 a 24 años, y un poco menos de la quinta parte tenían de 35 a 44 años.

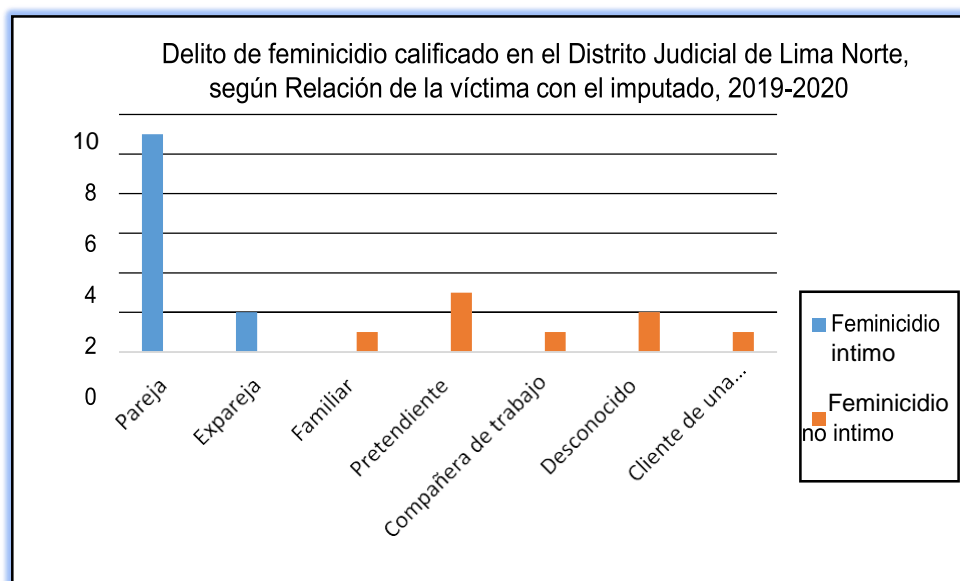
Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración propia

Interpretando el gráfico No 3, muestra que más de la mitad de presuntos victimarios o agresores son varones y jóvenes con estudios de nivel secundaria. Un poco menos de la cuarta parte de agresores tenían estudios de nivel primaria, y la séptima parte, tenían estudios de nivel superior.

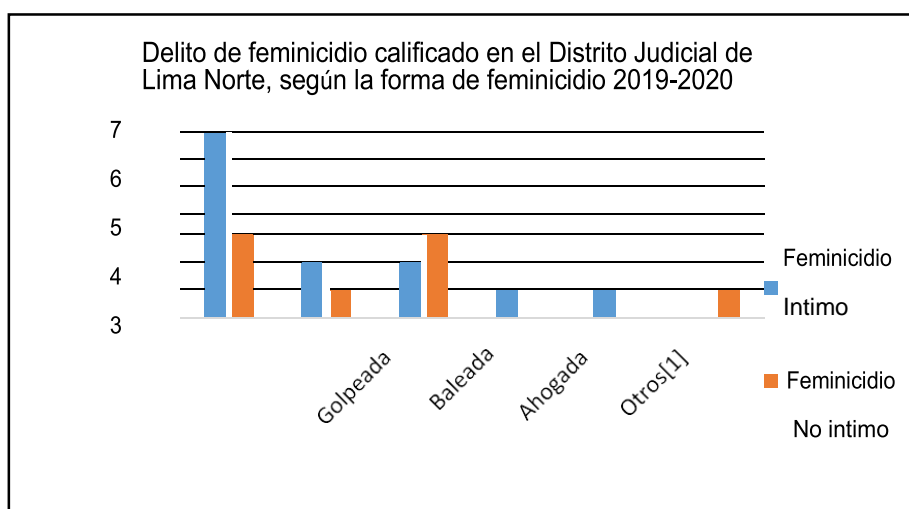
Gráfico N° 4



Fuente: Elaboración propia

Interpretando el gráfico No 4, muestra que casi las dos terceras partes juntas de víctimas de feminicidio fueron asesinadas por su pareja o expareja (esposo, conviviente, enamorado/novio, ex conviviente, ex enamorado, etc.); la séptima parte fueron asesinadas por pretendiente, y la décima parte por algún desconocido.

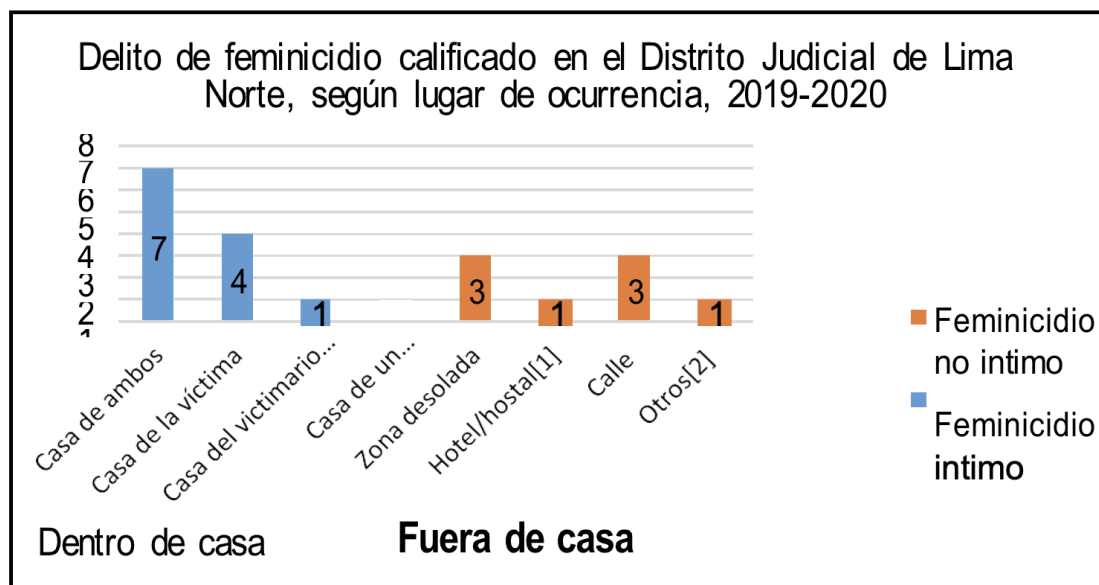
Gráfico N° 5



Fuente: Elaboración propia

Interpretando el gráfico No 5, muestra que un poco menos de la mitad de las víctimas fallecieron por asfixia o estrangulamiento. Se aprecia que cuatro de cada diez víctimas fueron asfixiadas o estranguladas y tres de cada diez, acuchilladas con arma blanca o punzo cortante.

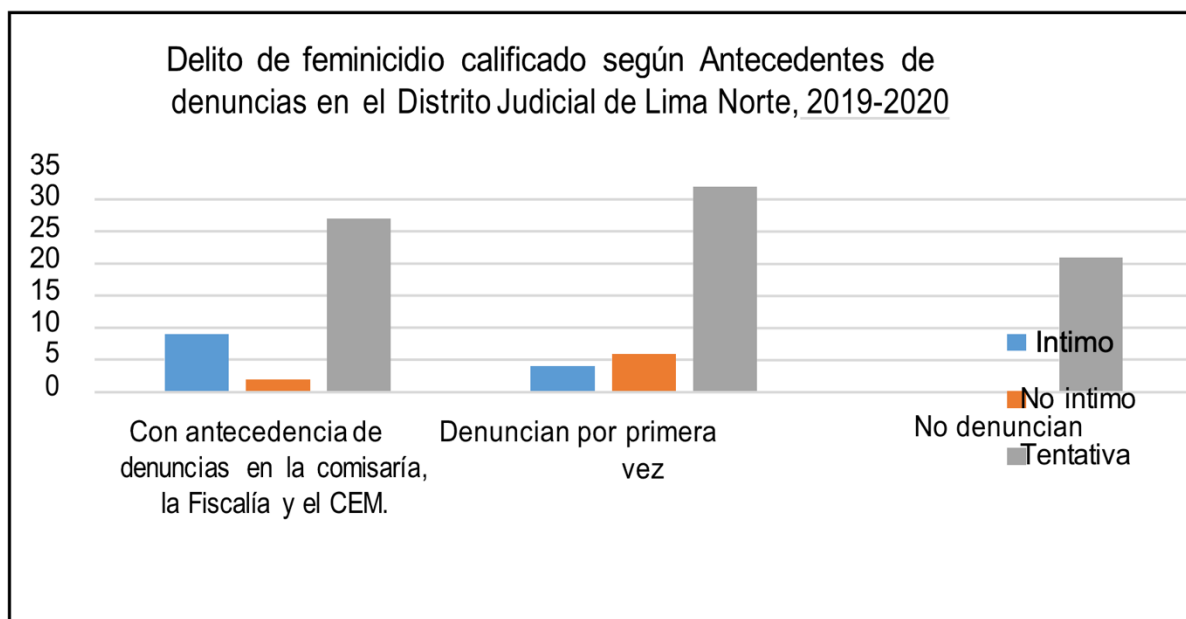
Gráfico N° 6



Fuente: Elaboración propia

Interpretando el gráfico No 6, muestra que casi las dos terceras partes juntas de los casos de feminicidio ocurrieron dentro de la casa. La tercera parte de las víctimas fueron asesinadas en la casa de ambos, y casi la quinta parte en casa de la víctima. Y, casi las dos quintas partes juntas ocurrieron fuera de la casa.

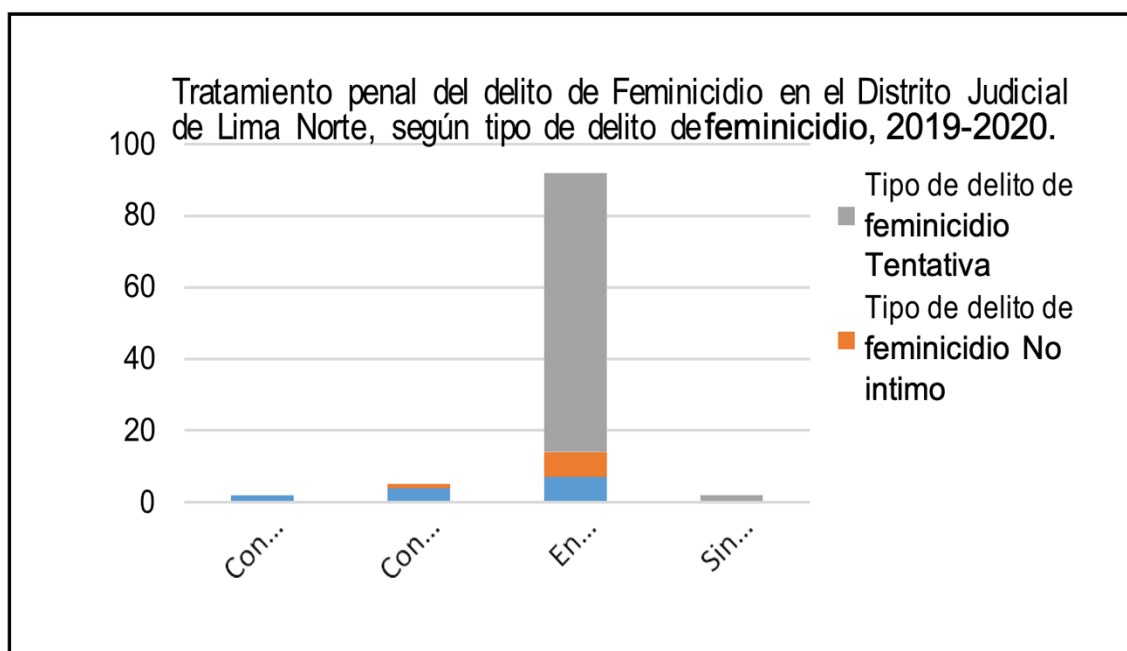
Gráfico N° 7



Fuente: Elaboración propia

Interpretando el gráfico No 7, muestra que un poco más de la quinta parte de casos de feminicidio fueron de tipo íntimo y no íntimo. Un poco menos de las dos quintas partes juntas de las víctimas denunciaron la violencia contra ellas en la comisaría, la Fiscalía y el CEM, un poco más de las dos quintas partes de las víctimas denunciaron la violencia contra ellas por primera vez, y un poco más de la quinta parte no denunciaron.

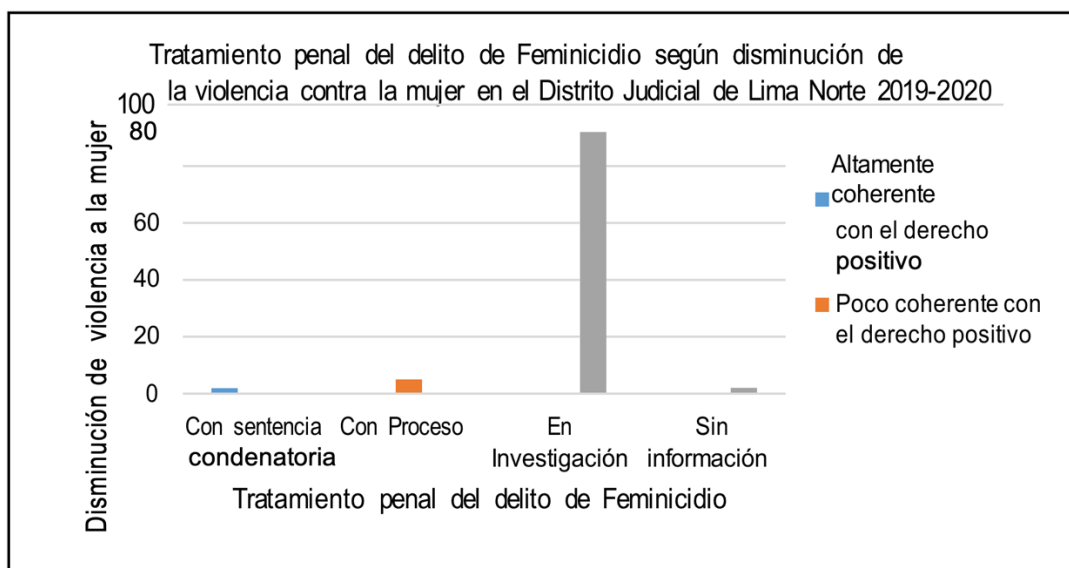
Gráfico N° 08



Fuente: Elaboración propia

Interpretando el Gráfico No 8, muestra que casi la totalidad de casos de feminicidio se encontraban en investigación.

Gráfico N° 9



Fuente: Elaboración propia

Interpretando el Gráfico No 9, muestra que casi la totalidad de casos de femicidio se encuentran en investigación, hecho que innegablemente repercuten negativamente en la disminución de la violencia contra la mujer.

4.2. Discusión

El resultado expuesto en la recolección de datos nos hace suponer que la hipótesis planteada es nula puesto que se ha determinado que en la aplicación del delito de femicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte en el período 2019-2020 no conlleva a ningún problema procesal, sin embargo para entender mejor los datos obtenidos citaremos a (Lagarde, 2018) que señala que “genocidio contra las mujeres, y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, la libertad y la vida de las mujeres... todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratadas y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y, son de hecho, crímenes de odio contra las mujeres”. Agrega, además, que el homicidio de mujeres que reúne las características antes mencionadas se

convierte en feminicidio cuando hay impunidad”.

El género como uno de los factores determinantes de diferenciación social, en nuestro país genera la violencia, que en las relaciones interpersonales entre varones y mujeres expresa afirmación, medida de coacción, represión para el mantenimiento de status quo (mantenimiento de roles, atributos de personalidad y espacios determinados por el género) e inequidad (muerte de la mujer en manos del varón y/o pareja). El móvil del crimen es ejercer dominación y control, es decir, recordarle a la mujer y a la sociedad o dejar sentado quién tiene el poder, configurando el feminicidio.

Las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer en casos de feminicidio no contribuyen a disminuir la violencia de género debido a que no se aplican medidas educativas en los centros educativos, no se ataca la cultura machista y hay poco efecto en la sociedad al darse sentencias benignas.

Los actos de violencia contra la mujer, en la mayoría de los casos responden a los problemas sociales y culturales de nuestro país, a la formación que se le viene dando a través de los años a los hijos, al papel sumiso de las mujeres frente al abuso del varón. La violencia contra la mujer se refiere a los abusos y maltratos que tienen lugar por parte de la pareja, o de algún integrante del núcleo familiar. Se manifiesta como golpes, violaciones sexuales –incluso conyugales– los malos tratos, insultos y humillaciones. Resulta entonces, el feminicidio en el Perú, un episodio final de una cadena de violencia y discriminación contra la mujer.

La peculiaridad consiste en que sus amos (los varones) no quieren solo sus servicios u obediencias sino sus sentimientos. No una esclava forzada sino voluntaria. (Varela, 2005) Esto por el lado de los hechos

delictivos, y por la situación jurídica tenemos que la Constitución Política del Perú señala en el artículo 2, numerales 1 y 2, que todas las personas tenemos derecho a: - A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienes. - A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. En efecto, el Estado Peruano está obligado a garantizar al máximo el ejercicio y respeto de los derechos mencionados, para cada uno de sus ciudadanos. En este caso, la obligación se centra en otorgar una garantía plena del derecho a la vida e integridad de todas las personas, sin distinción alguna por razón de sexo o género. Asimismo, existen normas a nivel internacional que protegen los derechos de la mujer a una vida libre de violencia. En ese sentido, es importante señalar que el Estado Peruano ha suscrito y ratificado dichos convenios y tratados.

Los criterios legales y doctrinarios para la cuantificación de las penas no están claros, y dejan márgenes de apreciación tan amplios entre la pena mínima y la máxima que prácticamente se entrega ese campo a la arbitrariedad de quienes a la hora de juzgar atribuyen determinados significados que configuran agravantes, atenuantes y consideraciones especiales. En esa realidad predominan los contextos culturales, las representaciones y la moral social, los que generalmente juegan en contra de los derechos de las mujeres.

Conclusiones

1. El tratamiento penal del delito de Femicidio no disminuye significativamente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte en el período 2019-2020.
2. El tipo del delito de femicidio que se calificaron en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019-2020 es acorde con el Derecho de la mujer, donde se evidencia que el 21% de casos de femicidio son de tipo íntimo y no íntimo. El 58% de las víctimas denunciaron en la comisaría, la Fiscalía y el CEM, que muy a pesar de las denuncias el 21% fallecieron, y el otro 21% de las víctimas no denunciaron.
3. Las sanciones que se aplicaron a los que atentan contra la vida de la mujer (femicidio y tentativa) en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019-2020 no disminuye la violencia contra la mujer. El 91% de casos de femicidio se encuentran en investigación, solo el 2% de casos de femicidio recibieron sentencia condenatoria. El 5% de los victimarios se encontraban en proceso, y el 2% de las víctimas no tienen información.
4. Las mujeres más jóvenes son vulnerables de femicidio. El 80% de las víctimas tenían entre 18 y 34 años.
5. Los presuntos victimarios o agresores son varones generalmente, jóvenes. El 34% de agresores tenían entre 25 y 34 años, el 23% se encuentra en el rango de 18 a 24 años, y el 19% se encuentra en el rango de 35 a 44 años.
6. Los presuntos victimarios o agresores son varones, jóvenes con estudios de nivel secundario. El 57% de agresores tenían estudios de nivel secundario, el 24% tenían estudios de nivel primario, y el 14% tenían estudios de nivel superior.

7. La pareja o expareja es el principal inculpado. El 62% de las víctimas de feminicidio fueron asesinadas por su pareja o expareja (esposo, conviviente, enamorado/novio, ex conviviente, ex enamorado, u otro.); el 5% por algún familiar, el 14% por pretendiente, y el 10% por algún desconocido.

8. El 47% de víctimas ha fallecido por asfixia o estrangulamiento siendo la forma más utilizada por el victimario. Se aprecia que cuatro de cada diez víctimas fueron asfixiadas o estranguladas y tres de cada diez, acuchilladas con arma blanca o punzo cortante.

9. Los casos de feminicidio ocurrieron generalmente dentro de la casa. El 33% de las víctimas fueron asesinadas en la casa de ambos, 19% en casa de la víctima, 5% en casa del agresor o victimario, y el otro 5% en una quebrada.

Recomendaciones

1. Promover y Cautelar las capacidades ético-morales y de adecuada administración de justicia de las instituciones responsables de atención de denuncias de los hechos de violencia familiar y los delitos de lesiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y violación sexual.
2. Promover el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público (Programa de Atención y Asistencia a Víctimas y Testigos - UCAVIT), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS), Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA y Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de protocolos, guías y manuales para la adecuada atención y protección de víctimas más vulnerables (niños, niñas y mujeres).
3. La Universidad y la Facultad de Derecho debe organizar certámenes académicos en forma constante para reorientar la cautela del feminicidio y coadyuvar de esta manera con la prevención de la violencia contra la mujer.
- 4.- Los operadores del Derecho en el Distrito Judicial de Lima Norte, deben ser capacitados constantemente sobre la importancia de respetar los derechos fundamentales tanto de la víctima de violencia familiar y feminicidio así como la del imputado, esto con la finalidad de cautelar el debido proceso y que en los procesos de feminicidio no se cometa abuso de autoridad.

Referencias

- Laguna Trujillo, J. (2016). *El delito de feminicidio: aplicación del nuevo tipo penal a partir de una perspectiva de género*. Tesis de licenciatura, Universidad de Los Andes. Obtenido de <http://hdl.handle.net/1992/18851>
- Raya Cachón, T., & Miranda Domínguez, W. (2017). *La aplicación del procedimiento de investigación e integración del delito de feminicidio en Quintana Roo*. Tesis de licenciatura, Universidad de Quintana Roo. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12249/1636>
- Cruz, M. (2017). Un enfoque de la noción de feminicidad desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normatividad legal. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UC BSP*, 15(2), 214-251. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2077-21612017000200006&script=sci_abstract&tlng=en
- Luna Robalino, M. (2020). *El femicidio: dogmática y aplicación judicial*. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/7774>
- Santacruz Palacio, S. (2020). *Eficacia en la Aplicación Material del Delito Autónomo de Feminicidio en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano: Una Mirada Hacia la Vulneración de los Derechos de la Mujer*. Tesis de licenciatura, Universidad Santo Tomás. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11634/21764>
- Bueno Romero, E., & Tahua Pineda, H. (2018). *La aplicación judicial de la pena en los delitos de feminicidio en la ciudad de Huaraz, en el año 2017*. Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/27786>
- Dávalos Zevallos, M., & Contreras Melo, J. (2018). *Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018*. Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/624>
- Chávez Panduro, F. (2018). *Conocimiento del derecho penal y el delito de feminicidio en el distrito judicial de Pasco, 2018*. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Obtenido de <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/522>
- Bazán Prado, G., & Mendo Prado, F. (2019). *Importancia de la aplicación de los principios criminológicos en los procesos penales de feminicidio*. Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1425>
- Sulca Manrique, M. (2020). *El delito de feminicidio y la eficacia de las penas en los juzgados penales del delito de Huánuco - 2018*. Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2439>
- Pérez Manzano, M. (2018). Caracterización del feminicidio y delitos de odio discriminatorios de pareja o expareja. *Derecho PUCP*(81), 163-196. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202018000200006&script=sci_abstract&tlng=en

- Congreso de la República. (2018). *Ley N° 30819: ley que modifica el Código Penal y el Código de los niños y adolescentes*. El Peruano.
- Corte Suprema de Justicia de La República. (2018). *Sala Penal Transitoria Casación N° 851 - 2018*. Poder Judicial. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-851-2018-Puno-LP.pdf>
- Guajardo Soto, G., & Cenitagoya Garín, V. (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. FLACSO-Chile. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37317.pdf>
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. (2007). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. CLADEM-PERÚ.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. CNDH. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf
- Council of Europe. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Council of Europe Treaty Series. Obtenido de <https://rm.coe.int/1680462543>
- Expósito, F. (2011). Violencia de género. *Mente y Cerebro*(48), 20-25. Obtenido de <https://www.investigacionyciencia.es/revistas/mente-y-cerebro/redes-sociales-527/violencia-de-gnero-8894>
- Boldova Pasamar, M. (2020). El actual entendimiento de los delitos de violencia de género y sus perspectivas de expansión. *InDret*, 174-213. Obtenido de <https://indret.com/el-actual-entendimiento-de-los-delitos-de-violencia-de-genero-y-sus-perspectivas-de-expansion/>
- Alcázar, L., & Ocampo, D. (2016). *Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú*. Informe técnico, GRADE. Grupo de Análisis para el Desarrollo. Obtenido de <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/123456789/4803>
- Garmendia, F. (2016). La violencia en el Perú 2015. *Anales de la Facultad de Medicina*, 77(2), 153-161. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/anales.v77i2.11838>
- Tuesta, D., & Mujica, J. (2015). Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(17), 80-95. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656526006>
- Munevar, D. (2012). Delito de feminicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1), 135-175. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1930>

- Sáenz, J. (2020). El feminicidio como delito violento y circunstanciado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 325-332. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400325
- Mujica, J., & Tuesta, D. (2012). Problemas de construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú. *Anthropologica*(30), 169-194. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122012000100009
- Hidalgo, L., & Valdés, D. (2014). Violencia contra la mujer adulta en las relaciones de pareja. *MEDISAN*, 18(2), 181-187. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=47840>
- Buesa, S., & Calvete, E. (2013). Violencia contra la mujer y síntomas de depresión y estrés postraumático: el papel del apoyo social. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 13(1), 31-45. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=56025664003>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. C.D. México: Mc Graw Hill. Obtenido de <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Fletes Mercado, J. (2019). Estudio jurídico penal del delito de femicidio en Nicaragua. *Revista de Derecho*(27), 135-167. doi:<https://doi.org/10.5377/derecho.v0i27.9259>
- Quintana Vizcarra, D. (2019). Feminicidio. Obtenido de https://www.ismodesabogados.com/descargas/articulos/FEMINICIDIO_ARTICULO_DRA._DIANA_QUINTANA.pdf
- Vázquez, C. (2019). Técnica legislativa del feminicidio y sus problemas probatorios. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(42), 193-219. doi:<https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.09>
- Tapia, J. (2017). La incidencia de la globalización y la perspectiva de género en la formulación de las categorías Femicidio y Feminicidio. *Jornadas de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Atlántida de Mar del Plata*. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58827346/La_incidencia_de_la_globalizacion_y_la_perspectiva_de_genero_en_la_formulacion_de_las_categorias_Femicidio_y_Feminicidio.pdf?1554727108=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_incidencia_de_la_g
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*(117), 51-78. doi:doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51
- LEY N° 30068. (2013). *LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 108-A AL CÓDIGO PENAL*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-el-articulo-108-a-al-codigo-penal-y-modifi-ley-n-30068-963880-1/>

- Suárez La Fuente, E. (2019). Procedimiento Penal Inmediato para el Delito de Femicidio: Caso Bolivia. *Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas*, 2(3), 31-40. Obtenido de <https://doi.org/10.33996/revistalex.v2i3.15>
- Iribarne, M. (2016). Femicidio (en México). *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*(9), 205-223. Obtenido de <https://ojs2017.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2822>
- Padrón Galarraga, C., & García Pérez, T. (2018). Trastornos mentales y homicidio. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 34(1), 4-13. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252018000100002&script=sci_arttext&tlng=pt
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed. Obtenido de <https://dle.rae.es>
- Daros, W. (2014). La mujer posmoderna y el machismo. *Franciscanum. Revista de las Ciencias del Espíritu*, 56(162), 107-119. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-14682014000200005&script=sci_abstract&tlng=es
- Rodríguez Rondón, M. (2017). La ideología de género como exceso: Pánico moral y decisión ética en la política colombiana. *Sexualidad, Salud y Sociedad*(27), 128-148. Obtenido de <https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2017.27.08.a>
- Pereira Fredes, E. (2015). Un alegato a favor de las consideraciones punitivas en el derecho privado. *Revista de Derecho*(7), 61-78. doi:10.5354/0719-5516.2015.37264
- Falconi, P. M. (2012). *El feminicidio en el Perú*. Lima: ADRUS.
- Laurenzo, C. P. (2012). Apuntes sobre el feminicidio. *UNED. Revista de Derecho Penal y Criminología*(8), 119-143. Obtenido de <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24589>
- Salas, Beteta, Ch y Baldeón, Sosa T. . (2015). *Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho.
- Lagarde, y. d. (2018). *Antropología, feminismo y política. Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*. . Lima: Nuevos retos y nuevas prácticas.
- Muñoz Conde, F. (2010). *El Derecho Penal Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Reategui, Sanchez, J y Reategui Lozano, R . (2017). *El delito de feminicidio en la cotrina y jurisprudencia*. Perú: IUSTITIA.

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
General	General	General	Delito de feminicidio	Normatividad nacional	Método: Cuantitativo
¿Cuáles son las dificultades en la aplicación del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte, en el período 2019-2020?	Identificar los problemas en la aplicación del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte, en el período 2019-2020.	La aplicación del delito de feminicidio conlleva problemas procesales en el distrito judicial de Lima Norte, en el período 2019-2020.		Jurisprudencia nacional y supranacional	Tipo o alcance: Descriptivo – correlacional
Específicos	Específicos	Específicos		Tratados	
				Doctrina nacional y supranacional	Diseño: No experimental - transversal
1. ¿Cuáles son las consecuencias procesales de tipificar el delito de feminicidio al poner la variable de género en el núcleo de la actividad probatoria?	1. Determinar las consecuencias procesales de tipificar el delito de feminicidio al poner la variable de género en el núcleo de la actividad probatoria.	1. La tipificación del feminicidio trae consigo consecuencias procesales al poner la variable de género en el núcleo de la actividad probatoria, mayor carga argumentativa, para armar la teoría del caso.	Problemas procesales en su aplicación	Feminicidio	Población: 20 expedientes, Sentencias emitidas en el Distrito Judicial de Lima Norte.
2. ¿Los resultados de la valoración probatoria se ajustan y tienen un correlato con la ley de feminicidio?	2. Determinar si los resultados de la valoración probatoria se ajustan y tienen un correlato con la ley de feminicidio.	2. Los resultados de la valoración probatoria son muy subjetivos, necesita mayor carga argumentativa, y mayor discrecionalidad por parte del operador.		Violencia contra la mujer	20 sentencias emitidas en el Distrito Judicial de Lima Norte.
3. ¿Cuáles son los problemas identificados por los operadores de justicia, en la investigación preparatoria, en los casos de feminicidio?	3. Precisar los problemas que identifican los operadores de justicia, en la investigación preparatoria, en los casos de feminicidio, así como posibles soluciones.	3. Existen problemas identificados por los operadores de justicia, en la investigación preparatoria, en los casos de feminicidio.		Discriminación de género	Instrumentos: Guía de observación

Anexo 2: Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Delito de feminicidio	De acuerdo con Copello (2012) es la muerte violenta de mujeres desde una perspectiva de género para poner de manifiesto que no son hechos aislados atribuibles a factores puramente individuales, sino que responden a causas estructurales, a la sumisión en que la sociedad patriarcal sitúa a las mujeres como colectivo subordinado.	La variable “delitos de feminicidio”, para su mayor comprensión será entendida en las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Normatividad nacional • Jurisprudencia nacional y supranacional • Tratados • Doctrina nacional y supranacional 	Normatividad nacional	Constitución política del Perú
				Código Pena
				Código Procesal Penal
				Ley Nro. 30068
			Jurisprudencia nacional y supranacional	Sentencias del tribunal constitucional
				Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
			Tratados	Declaración Universal de Derechos Humanos
				Convención Americana sobre Derechos Humanos
				Convención de Belém do Pará
			Doctrina nacional y supranacional	Doctrina nacional
Doctrina supranacional				
Derecho comparado				
Problemas procesales en su aplicación	Problemas aparecidos cuando la norma debe traducirse en aplicación práctica: al interior de procesos judiciales concretos, así también puede darse en las dificultades operativas y la propia disposición de los elementos materiales, los cuales poseen límites de traductibilidad de las categorías en el discurso de género (Tuesta y Mujica, 2015).	La variable “problemas procesales en su aplicación”, para su mayor comprensión será entendida en las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Feminicidios • Violencia contra la mujer • Discriminación de género 	Feminicidios	Casos
			Violencia contra la mujer	Constitución Política del Perú (Casos)
			Discriminación de género	Constitución Política del Perú (Casos)

Anexo 3.- Guía de observación

Guía de observación – Análisis documental y de información	
Nº	El análisis documental estará en base a determinar: Si el delito de feminicidio se aplica correctamente en el Distrito Judicial de Lima Norte período 2019-2020, y si estas se han cumplido con los requisitos mínimos conforme dispone la Ley
01	El delito de feminicidio según la edad de la víctima
02	El delito de feminicidio según el grupo de edad del agresor
03	El delito de feminicidio según el nivel educativo del agresor
04	El delito de feminicidio según la relación de la víctima con el imputado
05	El delito de feminicidio según la forma o modalidad del feminicidio
06	El delito de feminicidio según el lugar donde ha ocurrido los hechos
07	El delito de feminicidio según los antecedentes de denuncias interpuestas en el Distrito Judicial de Lima Norte en el período 2019-2020
08	El delito de feminicidio según el tipo de feminicidio
09	El delito de feminicidio según la disminución de la violencia contra la mujer